



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 236

(23 de diciembre de 2021)

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Rio Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, que modifica la **Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013**, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

A través de la **Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de los lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>2</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>3</sup>.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a la normatividad que antecede, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se presentó documentación con el **radicado No. 29806 -0 del 27 de julio de 2021**, relacionada como solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, para la explotación de **minerales de oro y sus concentrados**, ubicado en jurisdicción de los municipios

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario oficial No. 50364 del 22-09-2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

<sup>2</sup> Publicada en el diario Oficial No. 51374 DEL 13-07-2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la agencia Nacional de Minería ANM.

<sup>3</sup> ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicara a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

de Arenal, Norosí y Río Viejo en el departamento de Bolívar, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédula de Ciudadanía No.</b>
Farid Emir Medina Diaz	11.316.108
Oscar Darío Beleño Olaya	12.686.743
Néstor Alfonso Arias González	9.137.431

Efectuado el estudio de la documentación aportada hasta ese momento, mediante **Informe de Evaluación Documental ARE No. 083 del 25 de agosto de 2021**, se recomendó lo siguiente:

***“(…) 3.4. RECOMENDACIÓN***

*La solicitud **CUMPLE CON LOS REQUISITOS** de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020, se **recomienda** continuar el trámite de declaración de Área de Reserva Especial y programar visita de verificación.*

*En la visita técnica determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero, demás aspectos técnicos como suministros a la mina, forma de trabajar; arranque, transporte, beneficio entre otros, los responsables de los frentes. Así mismo reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial, y demás aspectos que se deben analizar en la visita de campo según lo establece la Resolución 266 de 2020 para el posterior análisis y respectivo pronunciamiento.*

*Por lo que se **RECOMIENDA CONTINUAR EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-502200 CON VISITA DE VERIFICACIÓN. (…)***

Entre los días **12 al 13 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento realizó la respectiva Visita de Verificación al área de interés para definir la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial, cuyos resultados se consignaron en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, en el cual entre otras cosas se determinó:

***“(…) 8. RESULTADOS DE LA VISITA.***

*En la visita de verificación desarrollada al área declarada, con los tres (3) interesados en ser parte de la comunidad del ARE y el funcionario de la alcaldía, quienes acompañaron la visita al área de reserva especial renal ubicado en corregimiento de Pueblo Viejo, se realizó visita de campo los días 12 y 13 de octubre de 2021. Al área se llega por vía destapada partiendo en camioneta desde Arenal para un recorrido aproximado de 40 kilómetros. Los acompañantes de la visita indican cuales son los frentes de explotación en los que vienen realizando la explotación, se les realizó la georreferenciación a todos y cada uno de los frentes indicados utilizando el dispositivo GPS map 64 CSX marca Garmin.*

*Los nombres de los mineros responsables de las labores en la zona se relacionan en la siguiente Tabla:*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

**TABLA 09. FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y RESPONSABLES**

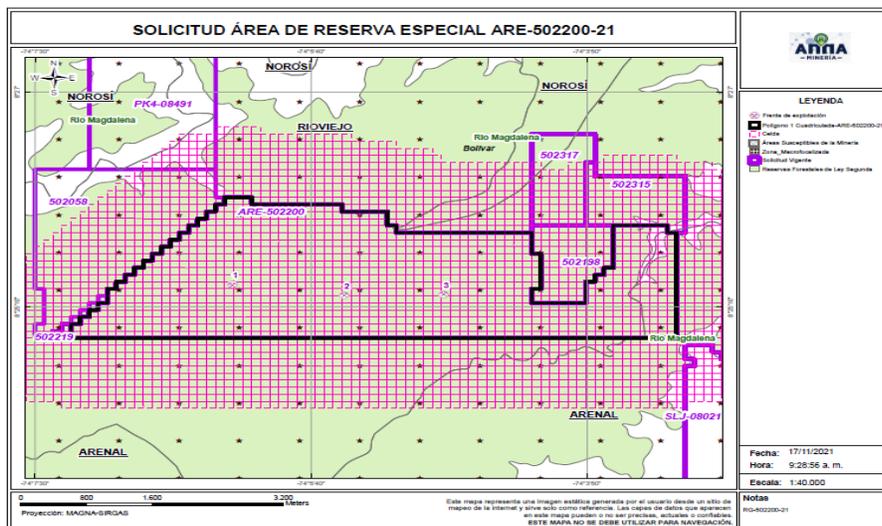
FRENT E No	RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANI A	USUARI O ANNA MINERIA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
				LONGITUD	LATITUD	
1	FARID EMIR MEDINA DIAZ	11316108	80739	-74,09077	8,42112	Activa con planta de beneficio
2	OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA	12686743	80740	-74,10313	8,42262	Activa con planta de beneficio
3	NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ	9137431	80754	-74,07978	8,42126	Activa con planta de beneficio

Fuente: Trabajo de campo.

**FRENTES DE EXPLOTACIÓN A VERIFICAR**

De acuerdo con lo señalado por los acompañantes de la visita, los tres solicitantes iniciaron las labores de explotación en el área de Reserva Especial que es objeto de evaluación desde el año 1990, de forma intermitente debido a los problemas de orden público y presencia continua de grupos ilegales, pero a medida del tiempo se permitió reinicio de actividades e iniciaron a realizar los respectivos montajes de operación, adecuación de accesos y desarrollo de avances en clavadas paralelas a la veta de interés, en promedio la altura de las bocaminas oscila entre los 230 a 580 m sobre el nivel del mar.

**IMAGEN 02. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE BOCAMINAS**



Fuente: Visita Técnica y Reporte Grafico ARE 502200 del 17 de noviembre de 2021

**OBSERVACIONES GENERALES DEL SISTEMA Y MÉTODO DE EXPLOTACIÓN**

Los mineros del corregimiento de Pueblo Viejo, en el Municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se presumen tradicionales, conforme a las certificaciones de la administración municipal, informan que llevan realizando esta labor durante más de 30 años en la región.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

#### **OBSERVACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE ARRANQUE Y TRANSPORTE**

- ✓ *Preparación: En la zona de estudio no se hace preparación de los sitios a explotar, se avanza sobre la veta (operación de arranque), donde se extrae el material, que luego es separado en forma manual para su beneficio.*
- ✓ *Arranque: Se realiza con perforaciones manuales utilizando barras de acero puntiagudas de 0,5 m y en algunos casos se emplean barrenas de perforación, va que en la zona hay Un compresor que se reparte su uso entre tres minas. Debido a la intermitencia en el abastecimiento de explosivos y su control restrictivo el arranque se realiza por medio de picos, cinceles y herramientas de mano.*
- ✓ *Cargue y Transporte: El material es arrancado y cargado en carretilla de 50 Kg o en su defecto en catangas de 50 Kg; en bocamina se selecciona el material útil para enviar a la planta de procesamiento en costales de fibra de 50 Kg, claro que en dos minas se emplea transporte en coches de 0,3 ton.*
- ✓ *Sostenimiento: El sostenimiento se realiza mediante la entibación de la bocamina y en zonas inestables, sin embargo, las minas se sostienen naturalmente debido a la alta competitividad de la roca de caja (dioritas y cuarzo dioritas) el arco de presiones formado por las galerías de las minas (1,0 m ancho y 1,8 m alto), es el suficiente para soportar las presiones.*
- ✓ *Ventilación: En todas las minas de la zona se realiza ventilación por tiro natural.*
- ✓ *Manejo de aguas: La evacuación de aguas de las minas, se realiza por medio de cuneta lateral en la guía principal, aprovechando la gravedad y en otras ocasiones de épocas de lluvias se realiza succionándola por gravedad.*
- ✓ *Iluminación: fuera de la mina y en la planta de beneficio, se utiliza motores eléctricos y dentro de mina sólo se emplea iluminación por medio de las lámparas que cada minero lleva.*
- ✓ *Manejo de estériles: La disposición de estériles se realiza en frente de la bocamina en forma de taludes conformados, donde se disponen para su decantación y luego su extensión.*

#### **OBSERVACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE BENEFICIO Y RECUPERACIÓN**

*La técnica de beneficio del mineral es la misma en todas las minas de la región (trituration y amalgamación en barriles con capacidad para procesar 25 a 50 kg de mineral y se somete de manera posterior a cianuración por percolación) según lo expresado por los mineros se ha tratado de mejorar los procesos en el diseño del tanque de cianuración y desde un tiempo atrás se lleva a cabo cianuración por agitación, lo que les ha mejorado su rendimiento.*

*(...)*

#### **OBSERVACIONES GENERALES DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN LAS LABORES**

*En el momento de realizado el recorrido de campo al área intervenida por los solicitantes del ARE se evidenció señalización básica de tipo preventiva y de seguridad.*

*De acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo, a lo consignado en el acta de visita y a lo manifestado por los solicitantes del ARE-502200, se evidenció que en el desarrollo de las actividades mineras aún no se cuenta con el diseño del Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST sus anexos y su respectiva implementación, no se cuenta con la realización del plan de emergencias y su respectiva implementación, no se cuenta con personal*

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, actualización en temas de minería de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a sus trabajadores, uso de elementos y equipos de protección personal como tampoco soporte de la realización de capacitaciones, no se cuenta con registros de entregas de elementos de protección personal a sus trabajadores, no se cuenta con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, el Plan de Trabajo Anual en seguridad y salud en el trabajo, no presentaron las planillas del pago de la seguridad Social, Riesgos Laborales y fondo de pensiones de los trabajadores de acuerdo a lo manifestado por los solicitantes en el momento cuentan en promedio con 4 trabajadores que se encuentran afiliados al SISBEN.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda subsanar las No conformidades encontradas en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Reglamento de Seguridad para labores subterráneas, al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001. **Seguridad de personas y bienes.** En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente.

#### **COSTOS PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MINERAL**

El mineral es pagado a los beneficiarios en el frente por gramo a un precio de \$170.000, de conformidad a la oscilación del precio. Según lo expresado cada minero puede sacar en promedio entre de 3 a 5 gramos al día. Se comercializa en bocamina por medio de la Federación de mineros o se lleva a comercializar generalmente a Santa Ana y Norosí donde llegan los intermediadores a comprar el mineral.

Los ingresos obtenidos netos según lo informado por los solicitantes oscilan de un total de \$2.000.000 a \$ 3.000.00 al mes, se descuentan los costos de nómina de trabajadores, alimentación, combustible e insumos del proceso de beneficio.

#### **OBSERVACIONES AMBIENTALES Y CULTURALES**

Se observa que ambientalmente se realiza recuperación parcial de las áreas intervenidas, se observó áreas con depósitos de estériles cerca a los frentes de explotación, los frentes de explotación no cuentan con toda la señalización Informativa, Preventiva y de Prohibición.

**FRENTE 1:** El nombre del responsable de la mina es OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA, identificado con CC No. 12686743. con edad de 51 años. Se evidencia actividades de minería Subterránea, cuyas coordenadas de la Bocamina son latitud 8,42262 (N) y longitud -74,10313 (E). El Método de Explotación que se utiliza para el desarrollo de actividades es por medio de cámaras y Pilares; la longitud del túnel Principal es de 15 mtrs y presenta una Clavada de 38 mtrs. El Sostentamiento utilizado es de Puerta Alemana, con una sección de 2 m x 2,2 m x 2,4 m. El volumen explotado actual es de 6.156.48 m3. El Arranque es manual y mecanizado con martillos neumáticos. Como planta de beneficio y transformación se realiza la Trituración por medio de molino de bolas y Homogenización secuencial. Hay utilización de Agente Químico, por medio de cianuro. El titular cuenta con cuatro (4) Empleados. Como la gran mayoría de las actividades comerciales rurales los empleados ni los empleadores cuentan con una afiliación adecuada a la Seguridad Social, solo cuentan con vinculación al sistema de salud subsidiado. Se evidencia la utilización de Elementos de Protección Personal en los mineros. La Ventilación de la mina es Natural. Se cuenta con señalización básica de rutas y elementos eléctricos. **Observación:** La comunidad minera solicita acompañamiento y asesoría técnica.

**FRENTE 2:** El nombre del responsable de la mina es FARID EMIR MEDINA DIAZ, identificado con CC No 11316108. con edad de 48 años. Se evidencia actividades de minería Subterránea, cuyas coordenadas de la Bocamina son latitud 8,42112 (N) y longitud -74,09077 (E). El Método de

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Explotación que se utiliza para el desarrollo de actividades es por medio de cámaras y Pilares; la longitud del túnel Principal es de 15 mtrs y presenta una Clavada de 45 mtrs. El Sostenimiento utilizado es de Puerta Alemana, con una sección de 2 m x 2,2 m x 2,4 m. El volumen explotado actual es de 6.969,60 m<sup>3</sup>. El Arranque es manual y mecanizado con martillos neumáticos. Como planta de beneficio y transformación se realiza la Trituración por medio de molino de bolas y Homogenización secuencial. Hay utilización de Agente Químico, por medio de cianuro. El titular cuenta con cuatro (4) Empleados. Como la gran mayoría de las actividades comerciales rurales los empleados ni los empleadores cuentan con una afiliación adecuada a la Seguridad Social, solo cuentan con vinculación al sistema de salud subsidiado. Se evidencia la utilización de Elementos de Protección Personal en los mineros. La Ventilación de la mina es Natural. Se cuenta con señalización básica de rutas y elementos eléctricos. **Observación:** La comunidad minera solicita acompañamiento y asesoría técnica.

**FRENTE 3:** El nombre del responsable de la mina es NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ, identificado con CC No 9137431. con edad de 48 años. Se evidencia actividades de minería Subterránea, cuyas coordenadas de la Bocamina latitud 8,42126 (N) y longitud -74,07978 (E). El Método de Explotación que se utiliza para el desarrollo de actividades es por medio de cámaras y Pilares; la longitud del túnel Principal es de 10 mtrs y presenta una Clavada de 45 mtrs. El Sostenimiento utilizado es de Puerta Alemana, con una sección de 2 m x 2,2 m x 2,4 m. El volumen explotado actual es de 6.388,80 m<sup>3</sup>. El Arranque es manual y mecanizado con martillos neumáticos. Como planta de beneficio y transformación se realiza la Trituración por medio de molino de bolas y Homogenización secuencial. Hay utilización de Agente Químico, por medio de cianuro. El titular cuenta con cuatro (4) Empleados. Como la gran mayoría de las actividades comerciales rurales los empleados ni los empleadores cuentan con una afiliación adecuada a la Seguridad Social, solo cuentan con vinculación al sistema de salud subsidiado. Se evidencia la utilización de Elementos de Protección Personal en los mineros. La Ventilación de la mina es Natural. Se cuenta con señalización básica de rutas y elementos eléctricos. **Observación:** La comunidad minera solicita acompañamiento y asesoría técnica.

#### Registro Fotográfico



Bocamina 1 (OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA, latitud 8,42262 (N) y longitud -74,10313 (E)

Bocamina 2 (FARID EMIR MEDINA DIAZ, latitud 8,42112 (N) y longitud -74,09077 (E)

Bocamina 3 (NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ, latitud 8,42126 (N) y longitud -74,07978 (E)

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

**9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.**

*Durante el desarrollo de la Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad:*

*Por parte de la Alcaldía municipal de Arenal y de Río Viejo se hace constar que los señores que se presentan y se identifican en sus frentes de trabajo son mineros tradicionales desde hace más de 20 años.*

*Teniendo en cuenta esta información se determina que el área intervenida por la comunidad es amplia igual que la producción estimada, con lo cual está acorde al tiempo manifestado en relación a información presentada por los solicitantes en el expediente minero. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de la solicitud ARE-502200 Arenal, se puede determinar que las actividades mineras aquí desarrolladas muestran una huella minera desarrollada antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 de 2001). (...)*

**“(…) 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

(…)

**RECOMENDACIONES**

- **Se RECOMIENDA realizar sustracción del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena; al presentarse superposición en un 98,63% para el desarrollo de actividades mineras en el área del polígono.**
- **Se recomienda al área jurídica realizar pronunciamiento con respecto al artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020, el cual indica “En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada”, lo anterior, teniendo en cuenta que los tres (3) frentes de explotación se superponen con Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena y el polígono susceptible de declarar y delimitar se superpone en un 98,63% con el Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena.**
- **Se RECOMIENDA declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de Minerales de Oro y Sus Concentrados, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502200 del 17 de noviembre de 2021, con un área total de 1141,2642 hectáreas, ubicadas en los municipios de Arenal y Río Viejo, departamento de Bolívar, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:**

**AREA LIBRE ARE-502200-POLÍGONO 1**

**TABLA No. 16. ESTUDIO DE ÁREA ARE-502200 EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1**

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	<b>PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL</b>
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	74,75
<b>CÓDIGO DEL ARE</b>	ARE-502200
<b>NOMBRE DEL ARE</b>	ARE-502200

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

<b>DATUM</b>	MAGNA SIRGAS
<b>MUNICIPIO-DEPARTAMENTO</b>	ARENAL-RIOVIEJO-NOROSÍ-BOLÍVAR
<b>ÁREA (ha.)</b>	1141,2642

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 17 de noviembre de 2021.

**TABLA No. 17. ALINDERACIÓN ARE-502200-POLÍGONO 1**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,12100	8,41500	37	-74,08500	8,41500	70	-	8,41700
2	-74,12000	8,41500	38	-74,08400	8,41500	71	-	8,41800
3	-74,11900	8,41500	39	-74,08300	8,41500	72	-	8,41900
4	-74,11800	8,41500	40	-74,08200	8,41500	73	-	8,42000
5	-74,11700	8,41500	41	-74,08100	8,41500	74	-	8,42100
6	-74,11600	8,41500	42	-74,08000	8,41500	75	-	8,42200
7	-74,11500	8,41500	43	-74,07900	8,41500	76	-	8,42300
8	-74,11400	8,41500	44	-74,07800	8,41500	77	-	8,42400
9	-74,11300	8,41500	45	-74,07700	8,41500	78	-	8,42500
10	-74,11200	8,41500	46	-74,07600	8,41500	79	-	8,42600
11	-74,11100	8,41500	47	-74,07500	8,41500	80	-	8,42700
12	-74,11000	8,41500	48	-74,07400	8,41500	81	-	8,42800
13	-74,10900	8,41500	49	-74,07300	8,41500	82	-	8,42900
14	-74,10800	8,41500	50	-74,07200	8,41500	83	-	8,43000
15	-74,10700	8,41500	51	-74,07100	8,41500	84	-	8,43000
16	-74,10600	8,41500	52	-74,07000	8,41500	85	-	8,43100
17	-74,10500	8,41500	53	-74,06900	8,41500	86	-	8,43100
18	-74,10400	8,41500	54	-74,06800	8,41500	87	-	8,43100
19	-74,10300	8,41500	55	-74,06700	8,41500	88	-	8,43100
20	-74,10200	8,41500	56	-74,06600	8,41500	89	-	8,43100
21	-74,10100	8,41500	57	-74,06500	8,41500	90	-	8,43100
22	-74,10000	8,41500	58	-74,06400	8,41500	91	-	8,43100
23	-74,09900	8,41500	59	-74,06300	8,41500			
24	-74,09800	8,41500	60	-74,06200	8,41500			
25	-74,09700	8,41500	61	-74,06100	8,41500			
26	-74,09600	8,41500	62	-74,06000	8,41500			
27	-74,09500	8,41500	63	-74,05900	8,41500			
28	-74,09400	8,41500	64	-74,05800	8,41500			
29	-74,09300	8,41500	65	-74,05700	8,41500			
30	-74,09200	8,41500	66	-74,05600	8,41500			
31	-74,09100	8,41500	67	-	8,41500			
32	-74,09000	8,41500	68	74,05500	8,41500			
33	-74,08900	8,41500	69	-	8,41500			
34	-74,08800	8,41500		74,05400	8,41500			
35	-74,08700	8,41500		-	8,41600			
36	-74,08600	8,41500		74,05400				

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
92	- 74,06100	8,43000
93	- 74,06100	8,42900
94	- 74,06100	8,42800
95	- 74,06100	8,42700
96	- 74,06100	8,42600
97	- 74,06100	8,42500
98	- 74,06200	8,42500
99	- 74,06200	8,42400
100	- 74,06300	8,42400
101	- 74,06300	8,42300
102	- 74,06400	8,42300
103	- 74,06400	8,42200
104	- 74,06400	8,42100
105	- 74,06400	8,42000
106	- 74,06500	8,42000
107	- 74,06600	8,42000
108	- 74,06700	8,42000
109	- 74,06800	8,42000
110	- 74,06900	8,42000
111	- 74,07000	8,42000
112	- 74,07000	8,42100
113	- 74,07000	8,42200
114	- 74,06900	8,42200
115	- 74,06900	8,42300
116	- 74,06900	8,42400
117	- 74,06900	8,42500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
118	- 74,06900	8,42600
119	- 74,06900	8,42700
120	- 74,07000	8,42700
121	- 74,07000	8,42800
122	- 74,07000	8,42900
123	- 74,07000	8,43000
124	- 74,07100	8,43000
125	- 74,07200	8,43000
126	- 74,07300	8,43000
127	- 74,07400	8,43000
128	- 74,07500	8,43000
129	- 74,07600	8,43000
130	- 74,07700	8,43000
131	- 74,07800	8,43000
132	- 74,07900	8,43000
133	- 74,08000	8,43000
134	- 74,08100	8,43000
135	- 74,08200	8,43000
136	- 74,08300	8,43000
137	- 74,08400	8,43000
138	- 74,08500	8,43000
139	- 74,08500	8,43100
140	- 74,08600	8,43100
141	- 74,08600	8,43200
142	- 74,08600	8,43300
143	- 74,08700	8,43300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
144	- 74,08800	8,43300
145	- 74,08900	8,43300
146	- 74,09000	8,43300
147	- 74,09100	8,43300
148	- 74,09100	8,43400
149	- 74,09200	8,43400
150	- 74,09300	8,43400
151	- 74,09400	8,43400
152	- 74,09500	8,43400
153	- 74,09600	8,43400
154	- 74,09700	8,43400
155	- 74,09800	8,43400
156	- 74,09900	8,43400
157	- 74,10000	8,43400
158	- 74,10100	8,43400
159	- 74,10100	8,43500
160	- 74,10200	8,43500
161	- 74,10300	8,43500
162	- 74,10400	8,43500
163	- 74,10400	8,43400
164	- 74,10500	8,43400
165	- 74,10500	8,43300
166	- 74,10600	8,43300
167	- 74,10600	8,43200
168	- 74,10700	8,43200
169	- 74,10700	8,43100

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
170	- 74,10800	8,43100
171	- 74,10800	8,43000
172	- 74,10900	8,43000
173	- 74,10900	8,42900
174	- 74,11000	8,42900
175	- 74,11000	8,42800
176	- 74,11100	8,42800
177	- 74,11100	8,42700
178	- 74,11200	8,42700
179	- 74,11200	8,42600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
180	- 74,11300	8,42600
181	- 74,11300	8,42500
182	- 74,11400	8,42500
183	- 74,11400	8,42400
184	- 74,11500	8,42400
185	- 74,11500	8,42300
186	- 74,11600	8,42300
187	- 74,11600	8,42200
188	- 74,11700	8,42200
189	- 74,11700	8,42100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
190	- 74,11700	8,42000
191	- 74,11800	8,42000
192	- 74,11800	8,41900
193	- 74,11900	8,41900
194	- 74,11900	8,41800
195	- 74,12000	8,41800
196	- 74,12000	8,41700
197	- 74,12100	8,41700
198	- 74,12100	8,41600

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 17 de noviembre de 2021.

**TABLA No. 18. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-502200-POLÍGONO  
UNICO TOTAL CELDAS: 937 ÁREA: 1141,2642 ha  
MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18P11Q04L19P	1,2180
2	18P11Q04L19T	1,2180
3	18P11Q04L19U	1,2180
4	18P11Q04L19X	1,2180
5	18P11Q04L19Y	1,2180
6	18P11Q04L19Z	1,2180
7	18P11Q04L20B	1,2179
8	18P11Q04L20C	1,2179
9	18P11Q04L20D	1,2179
10	18P11Q04L20F	1,2179
11	18P11Q04L20G	1,2179
12	18P11Q04L20H	1,2179
13	18P11Q04L20I	1,2179
14	18P11Q04L20J	1,2179
15	18P11Q04L20K	1,2180
16	18P11Q04L20L	1,2180
17	18P11Q04L20M	1,2180
18	18P11Q04L20N	1,2180
19	18P11Q04L20P	1,2180
20	18P11Q04L20Q	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
21	18P11Q04L20R	1,2180
22	18P11Q04L20S	1,2180
23	18P11Q04L20T	1,2180
24	18P11Q04L20U	1,2180
25	18P11Q04L20V	1,2180
26	18P11Q04L20W	1,2180
27	18P11Q04L20X	1,2180
28	18P11Q04L20Y	1,2180
29	18P11Q04L20Z	1,2180
30	18P11Q04L23P	1,2180
31	18P11Q04L23T	1,2180
32	18P11Q04L23U	1,2180
33	18P11Q04L23X	1,2180
34	18P11Q04L23Y	1,2180
35	18P11Q04L23Z	1,2180
36	18P11Q04L24B	1,2180
37	18P11Q04L24C	1,2180
38	18P11Q04L24D	1,2180
39	18P11Q04L24E	1,2180
40	18P11Q04L24F	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
41	18P11Q04L24G	1,2180
42	18P11Q04L24H	1,2180
43	18P11Q04L24I	1,2180
44	18P11Q04L24J	1,2180
45	18P11Q04L24K	1,2180
46	18P11Q04L24L	1,2180
47	18P11Q04L24M	1,2180
48	18P11Q04L24N	1,2180
49	18P11Q04L24P	1,2180
50	18P11Q04L24Q	1,2180
51	18P11Q04L24R	1,2180
52	18P11Q04L24S	1,2180
53	18P11Q04L24T	1,2180
54	18P11Q04L24U	1,2180
55	18P11Q04L24V	1,2180
56	18P11Q04L24W	1,2180
57	18P11Q04L24X	1,2180
58	18P11Q04L24Y	1,2180
59	18P11Q04L24Z	1,2180
60	18P11Q04L25A	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
61	18P11Q04L25B	1,2180
62	18P11Q04L25C	1,2180
63	18P11Q04L25D	1,2180
64	18P11Q04L25E	1,2180
65	18P11Q04L25F	1,2180
66	18P11Q04L25G	1,2180
67	18P11Q04L25H	1,2180
68	18P11Q04L25I	1,2180
69	18P11Q04L25J	1,2180
70	18P11Q04L25K	1,2180
71	18P11Q04L25L	1,2180
72	18P11Q04L25M	1,2180
73	18P11Q04L25N	1,2180
74	18P11Q04L25P	1,2180
75	18P11Q04L25Q	1,2180
76	18P11Q04L25R	1,2180
77	18P11Q04L25S	1,2180
78	18P11Q04L25T	1,2180
79	18P11Q04L25U	1,2180
80	18P11Q04L25V	1,2180
81	18P11Q04L25W	1,2180
82	18P11Q04L25X	1,2180
83	18P11Q04L25Y	1,2180
84	18P11Q04L25Z	1,2180
85	18P11Q04Q02P	1,2180
86	18P11Q04Q02T	1,2180
87	18P11Q04Q02U	1,2180
88	18P11Q04Q02Y	1,2180
89	18P11Q04Q02Z	1,2180
90	18P11Q04Q03B	1,2180
91	18P11Q04Q03C	1,2180
92	18P11Q04Q03D	1,2180
93	18P11Q04Q03E	1,2180
94	18P11Q04Q03F	1,2180
95	18P11Q04Q03G	1,2180
96	18P11Q04Q03H	1,2180
97	18P11Q04Q03I	1,2180
98	18P11Q04Q03J	1,2180
99	18P11Q04Q03K	1,2180
100	18P11Q04Q03L	1,2180
101	18P11Q04Q03M	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
102	18P11Q04Q03N	1,2180
103	18P11Q04Q03P	1,2180
104	18P11Q04Q03Q	1,2180
105	18P11Q04Q03R	1,2180
106	18P11Q04Q03S	1,2180
107	18P11Q04Q03T	1,2180
108	18P11Q04Q03U	1,2180
109	18P11Q04Q03V	1,2180
110	18P11Q04Q03W	1,2180
111	18P11Q04Q03X	1,2180
112	18P11Q04Q03Y	1,2180
113	18P11Q04Q03Z	1,2180
114	18P11Q04Q04A	1,2180
115	18P11Q04Q04B	1,2180
116	18P11Q04Q04C	1,2180
117	18P11Q04Q04D	1,2180
118	18P11Q04Q04E	1,2180
119	18P11Q04Q04F	1,2180
120	18P11Q04Q04G	1,2180
121	18P11Q04Q04H	1,2180
122	18P11Q04Q04I	1,2180
123	18P11Q04Q04J	1,2180
124	18P11Q04Q04K	1,2180
125	18P11Q04Q04L	1,2180
126	18P11Q04Q04M	1,2180
127	18P11Q04Q04N	1,2180
128	18P11Q04Q04P	1,2180
129	18P11Q04Q04Q	1,2180
130	18P11Q04Q04R	1,2180
131	18P11Q04Q04S	1,2180
132	18P11Q04Q04T	1,2180
133	18P11Q04Q04U	1,2180
134	18P11Q04Q04V	1,2180
135	18P11Q04Q04W	1,2180
136	18P11Q04Q04X	1,2180
137	18P11Q04Q04Y	1,2180
138	18P11Q04Q04Z	1,2180
139	18P11Q04Q05A	1,2180
140	18P11Q04Q05B	1,2180
141	18P11Q04Q05C	1,2180
142	18P11Q04Q05D	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
143	18P11Q04Q05E	1,2180
144	18P11Q04Q05F	1,2180
145	18P11Q04Q05G	1,2180
146	18P11Q04Q05H	1,2180
147	18P11Q04Q05I	1,2180
148	18P11Q04Q05J	1,2180
149	18P11Q04Q05K	1,2180
150	18P11Q04Q05L	1,2180
151	18P11Q04Q05M	1,2180
152	18P11Q04Q05N	1,2180
153	18P11Q04Q05P	1,2180
154	18P11Q04Q05Q	1,2180
155	18P11Q04Q05R	1,2180
156	18P11Q04Q05S	1,2180
157	18P11Q04Q05T	1,2180
158	18P11Q04Q05U	1,2180
159	18P11Q04Q05V	1,2180
160	18P11Q04Q05W	1,2180
161	18P11Q04Q05X	1,2180
162	18P11Q04Q05Y	1,2180
163	18P11Q04Q05Z	1,2180
164	18P11Q04Q06U	1,2180
165	18P11Q04Q06Z	1,2180
166	18P11Q04Q07C	1,2180
167	18P11Q04Q07D	1,2180
168	18P11Q04Q07E	1,2180
169	18P11Q04Q07G	1,2180
170	18P11Q04Q07H	1,2180
171	18P11Q04Q07I	1,2180
172	18P11Q04Q07J	1,2180
173	18P11Q04Q07K	1,2180
174	18P11Q04Q07L	1,2180
175	18P11Q04Q07M	1,2180
176	18P11Q04Q07N	1,2180
177	18P11Q04Q07P	1,2180
178	18P11Q04Q07Q	1,2180
179	18P11Q04Q07R	1,2180
180	18P11Q04Q07S	1,2180
181	18P11Q04Q07T	1,2180
182	18P11Q04Q07U	1,2180
183	18P11Q04Q07V	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
184	18P11Q04Q07W	1,2180
185	18P11Q04Q07X	1,2180
186	18P11Q04Q07Y	1,2180
187	18P11Q04Q07Z	1,2180
188	18P11Q04Q08A	1,2180
189	18P11Q04Q08B	1,2180
190	18P11Q04Q08C	1,2180
191	18P11Q04Q08D	1,2180
192	18P11Q04Q08E	1,2180
193	18P11Q04Q08F	1,2180
194	18P11Q04Q08G	1,2180
195	18P11Q04Q08H	1,2180
196	18P11Q04Q08I	1,2180
197	18P11Q04Q08J	1,2180
198	18P11Q04Q08K	1,2180
199	18P11Q04Q08L	1,2180
200	18P11Q04Q08M	1,2180
201	18P11Q04Q08N	1,2180
202	18P11Q04Q08P	1,2180
203	18P11Q04Q08Q	1,2180
204	18P11Q04Q08R	1,2180
205	18P11Q04Q08S	1,2180
206	18P11Q04Q08T	1,2180
207	18P11Q04Q08U	1,2180
208	18P11Q04Q08V	1,2180
209	18P11Q04Q08W	1,2180
210	18P11Q04Q08X	1,2180
211	18P11Q04Q08Y	1,2180
212	18P11Q04Q08Z	1,2180
213	18P11Q04Q09A	1,2180
214	18P11Q04Q09B	1,2180
215	18P11Q04Q09C	1,2180
216	18P11Q04Q09D	1,2180
217	18P11Q04Q09E	1,2180
218	18P11Q04Q09F	1,2180
219	18P11Q04Q09G	1,2180
220	18P11Q04Q09H	1,2180
221	18P11Q04Q09I	1,2180
222	18P11Q04Q09J	1,2180
223	18P11Q04Q09K	1,2180
224	18P11Q04Q09L	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
225	18P11Q04Q09M	1,2180
226	18P11Q04Q09N	1,2180
227	18P11Q04Q09P	1,2180
228	18P11Q04Q09Q	1,2180
229	18P11Q04Q09R	1,2180
230	18P11Q04Q09S	1,2180
231	18P11Q04Q09T	1,2180
232	18P11Q04Q09U	1,2180
233	18P11Q04Q09V	1,2180
234	18P11Q04Q09W	1,2180
235	18P11Q04Q09X	1,2180
236	18P11Q04Q09Y	1,2180
237	18P11Q04Q09Z	1,2180
238	18P11Q04Q10A	1,2180
239	18P11Q04Q10B	1,2180
240	18P11Q04Q10C	1,2180
241	18P11Q04Q10D	1,2180
242	18P11Q04Q10E	1,2180
243	18P11Q04Q10F	1,2180
244	18P11Q04Q10G	1,2180
245	18P11Q04Q10H	1,2180
246	18P11Q04Q10I	1,2180
247	18P11Q04Q10J	1,2180
248	18P11Q04Q10K	1,2180
249	18P11Q04Q10L	1,2180
250	18P11Q04Q10M	1,2180
251	18P11Q04Q10N	1,2180
252	18P11Q04Q10P	1,2180
253	18P11Q04Q10Q	1,2180
254	18P11Q04Q10R	1,2180
255	18P11Q04Q10S	1,2180
256	18P11Q04Q10T	1,2180
257	18P11Q04Q10U	1,2180
258	18P11Q04Q10V	1,2180
259	18P11Q04Q10W	1,2180
260	18P11Q04Q10X	1,2180
261	18P11Q04Q10Y	1,2180
262	18P11Q04Q10Z	1,2180
263	18P11Q05116F	1,2179
264	18P11Q05116G	1,2179
265	18P11Q05116H	1,2179

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
266	18P11Q05116I	1,2179
267	18P11Q05116J	1,2179
268	18P11Q05116K	1,2180
269	18P11Q05116L	1,2180
270	18P11Q05116M	1,2180
271	18P11Q05116N	1,2180
272	18P11Q05116P	1,2180
273	18P11Q05116Q	1,2180
274	18P11Q05116R	1,2180
275	18P11Q05116S	1,2180
276	18P11Q05116T	1,2180
277	18P11Q05116U	1,2180
278	18P11Q05116V	1,2180
279	18P11Q05116W	1,2180
280	18P11Q05116X	1,2180
281	18P11Q05116Y	1,2180
282	18P11Q05116Z	1,2180
283	18P11Q05117F	1,2179
284	18P11Q05117G	1,2179
285	18P11Q05117H	1,2179
286	18P11Q05117I	1,2179
287	18P11Q05117K	1,2179
288	18P11Q05117L	1,2180
289	18P11Q05117M	1,2180
290	18P11Q05117N	1,2180
291	18P11Q05117P	1,2180
292	18P11Q05117Q	1,2180
293	18P11Q05117R	1,2180
294	18P11Q05117S	1,2180
295	18P11Q05117T	1,2180
296	18P11Q05117U	1,2180
297	18P11Q05117V	1,2180
298	18P11Q05117W	1,2180
299	18P11Q05117X	1,2180
300	18P11Q05117Y	1,2180
301	18P11Q05117Z	1,2180
302	18P11Q05118K	1,2180
303	18P11Q05118L	1,2180
304	18P11Q05118M	1,2180
305	18P11Q05118N	1,2180
306	18P11Q05118Q	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
307	18P11Q05I18R	1,2180
308	18P11Q05I18S	1,2180
309	18P11Q05I18T	1,2180
310	18P11Q05I18V	1,2180
311	18P11Q05I18W	1,2180
312	18P11Q05I18X	1,2180
313	18P11Q05I18Y	1,2180
314	18P11Q05I18Z	1,2180
315	18P11Q05I21A	1,2180
316	18P11Q05I21B	1,2180
317	18P11Q05I21C	1,2180
318	18P11Q05I21D	1,2180
319	18P11Q05I21E	1,2180
320	18P11Q05I21F	1,2180
321	18P11Q05I21G	1,2180
322	18P11Q05I21H	1,2180
323	18P11Q05I21I	1,2180
324	18P11Q05I21J	1,2180
325	18P11Q05I21K	1,2180
326	18P11Q05I21L	1,2180
327	18P11Q05I21M	1,2180
328	18P11Q05I21N	1,2180
329	18P11Q05I21P	1,2180
330	18P11Q05I21Q	1,2180
331	18P11Q05I21R	1,2180
332	18P11Q05I21S	1,2180
333	18P11Q05I21T	1,2180
334	18P11Q05I21U	1,2180
335	18P11Q05I21V	1,2180
336	18P11Q05I21W	1,2180
337	18P11Q05I21X	1,2180
338	18P11Q05I21Y	1,2180
339	18P11Q05I21Z	1,2180
340	18P11Q05I22A	1,2180
341	18P11Q05I22B	1,2180
342	18P11Q05I22C	1,2180
343	18P11Q05I22D	1,2180
344	18P11Q05I22E	1,2180
345	18P11Q05I22F	1,2180
346	18P11Q05I22G	1,2180
347	18P11Q05I22H	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
348	18P11Q05I22I	1,2180
349	18P11Q05I22J	1,2180
350	18P11Q05I22K	1,2180
351	18P11Q05I22L	1,2180
352	18P11Q05I22M	1,2180
353	18P11Q05I22N	1,2180
354	18P11Q05I22P	1,2180
355	18P11Q05I22Q	1,2180
356	18P11Q05I22R	1,2180
357	18P11Q05I22S	1,2180
358	18P11Q05I22T	1,2180
359	18P11Q05I22U	1,2180
360	18P11Q05I22V	1,2180
361	18P11Q05I22W	1,2180
362	18P11Q05I22X	1,2180
363	18P11Q05I22Y	1,2180
364	18P11Q05I22Z	1,2180
365	18P11Q05I23A	1,2180
366	18P11Q05I23B	1,2180
367	18P11Q05I23C	1,2180
368	18P11Q05I23D	1,2180
369	18P11Q05I23E	1,2180
370	18P11Q05I23F	1,2180
371	18P11Q05I23G	1,2180
372	18P11Q05I23H	1,2180
373	18P11Q05I23I	1,2180
374	18P11Q05I23J	1,2180
375	18P11Q05I23K	1,2180
376	18P11Q05I23L	1,2180
377	18P11Q05I23M	1,2180
378	18P11Q05I23N	1,2180
379	18P11Q05I23P	1,2180
380	18P11Q05I23Q	1,2180
381	18P11Q05I23R	1,2180
382	18P11Q05I23S	1,2180
383	18P11Q05I23T	1,2180
384	18P11Q05I23U	1,2180
385	18P11Q05I23V	1,2180
386	18P11Q05I23W	1,2180
387	18P11Q05I23X	1,2180
388	18P11Q05I23Y	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
389	18P11Q05I23Z	1,2180
390	18P11Q05I24A	1,2180
391	18P11Q05I24B	1,2180
392	18P11Q05I24C	1,2180
393	18P11Q05I24D	1,2180
394	18P11Q05I24E	1,2180
395	18P11Q05I24F	1,2180
396	18P11Q05I24G	1,2180
397	18P11Q05I24H	1,2180
398	18P11Q05I24I	1,2180
399	18P11Q05I24J	1,2180
400	18P11Q05I24K	1,2180
401	18P11Q05I24L	1,2180
402	18P11Q05I24M	1,2180
403	18P11Q05I24N	1,2180
404	18P11Q05I24P	1,2180
405	18P11Q05I24Q	1,2180
406	18P11Q05I24R	1,2180
407	18P11Q05I24S	1,2180
408	18P11Q05I24T	1,2180
409	18P11Q05I24U	1,2180
410	18P11Q05I24V	1,2180
411	18P11Q05I24W	1,2180
412	18P11Q05I24X	1,2180
413	18P11Q05I24Y	1,2180
414	18P11Q05I24Z	1,2180
415	18P11Q05I25A	1,2180
416	18P11Q05I25B	1,2180
417	18P11Q05I25C	1,2180
418	18P11Q05I25D	1,2180
419	18P11Q05I25E	1,2180
420	18P11Q05I25F	1,2180
421	18P11Q05I25G	1,2180
422	18P11Q05I25H	1,2180
423	18P11Q05I25I	1,2180
424	18P11Q05I25J	1,2180
425	18P11Q05I25K	1,2180
426	18P11Q05I25L	1,2180
427	18P11Q05I25M	1,2180
428	18P11Q05I25N	1,2180
429	18P11Q05I25P	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
430	18P11Q05I25Q	1,2180
431	18P11Q05I25R	1,2180
432	18P11Q05I25S	1,2180
433	18P11Q05I25T	1,2180
434	18P11Q05I25U	1,2180
435	18P11Q05I25V	1,2180
436	18P11Q05I25W	1,2180
437	18P11Q05I25X	1,2180
438	18P11Q05I25Y	1,2180
439	18P11Q05I25Z	1,2180
440	18P11Q05J18Z	1,2180
441	18P11Q05J19V	1,2180
442	18P11Q05J19W	1,2180
443	18P11Q05J19X	1,2180
444	18P11Q05J19Y	1,2180
445	18P11Q05J19Z	1,2180
446	18P11Q05J21A	1,2180
447	18P11Q05J21B	1,2180
448	18P11Q05J21C	1,2180
449	18P11Q05J21D	1,2180
450	18P11Q05J21E	1,2180
451	18P11Q05J21F	1,2180
452	18P11Q05J21G	1,2180
453	18P11Q05J21H	1,2180
454	18P11Q05J21I	1,2180
455	18P11Q05J21J	1,2180
456	18P11Q05J21K	1,2180
457	18P11Q05J21L	1,2180
458	18P11Q05J21M	1,2180
459	18P11Q05J21N	1,2180
460	18P11Q05J21P	1,2180
461	18P11Q05J21Q	1,2180
462	18P11Q05J21R	1,2180
463	18P11Q05J21S	1,2180
464	18P11Q05J21T	1,2180
465	18P11Q05J21U	1,2180
466	18P11Q05J21V	1,2180
467	18P11Q05J21W	1,2180
468	18P11Q05J21X	1,2180
469	18P11Q05J21Y	1,2180
470	18P11Q05J21Z	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
471	18P11Q05J22Q	1,2180
472	18P11Q05J22V	1,2180
473	18P11Q05J23E	1,2180
474	18P11Q05J23J	1,2180
475	18P11Q05J23P	1,2180
476	18P11Q05J23U	1,2180
477	18P11Q05J23Z	1,2180
478	18P11Q05J24A	1,2180
479	18P11Q05J24B	1,2180
480	18P11Q05J24C	1,2180
481	18P11Q05J24D	1,2180
482	18P11Q05J24E	1,2180
483	18P11Q05J24F	1,2180
484	18P11Q05J24G	1,2180
485	18P11Q05J24H	1,2180
486	18P11Q05J24I	1,2180
487	18P11Q05J24J	1,2180
488	18P11Q05J24K	1,2180
489	18P11Q05J24L	1,2180
490	18P11Q05J24M	1,2180
491	18P11Q05J24N	1,2180
492	18P11Q05J24P	1,2180
493	18P11Q05J24Q	1,2180
494	18P11Q05J24R	1,2180
495	18P11Q05J24S	1,2180
496	18P11Q05J24T	1,2180
497	18P11Q05J24U	1,2180
498	18P11Q05J24V	1,2180
499	18P11Q05J24W	1,2180
500	18P11Q05J24X	1,2180
501	18P11Q05J24Y	1,2180
502	18P11Q05J24Z	1,2180
503	18P11Q05J25A	1,2180
504	18P11Q05J25F	1,2180
505	18P11Q05J25K	1,2180
506	18P11Q05J25Q	1,2180
507	18P11Q05J25V	1,2180
508	18P11Q05M01A	1,2180
509	18P11Q05M01B	1,2180
510	18P11Q05M01C	1,2180
511	18P11Q05M01D	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
512	18P11Q05M01E	1,2180
513	18P11Q05M01F	1,2180
514	18P11Q05M01G	1,2180
515	18P11Q05M01H	1,2180
516	18P11Q05M01I	1,2180
517	18P11Q05M01J	1,2180
518	18P11Q05M01K	1,2180
519	18P11Q05M01L	1,2180
520	18P11Q05M01M	1,2180
521	18P11Q05M01N	1,2180
522	18P11Q05M01P	1,2180
523	18P11Q05M01Q	1,2180
524	18P11Q05M01R	1,2180
525	18P11Q05M01S	1,2180
526	18P11Q05M01T	1,2180
527	18P11Q05M01U	1,2180
528	18P11Q05M01V	1,2180
529	18P11Q05M01W	1,2180
530	18P11Q05M01X	1,2180
531	18P11Q05M01Y	1,2180
532	18P11Q05M01Z	1,2180
533	18P11Q05M02A	1,2180
534	18P11Q05M02B	1,2180
535	18P11Q05M02C	1,2180
536	18P11Q05M02D	1,2180
537	18P11Q05M02E	1,2180
538	18P11Q05M02F	1,2180
539	18P11Q05M02G	1,2180
540	18P11Q05M02H	1,2180
541	18P11Q05M02I	1,2180
542	18P11Q05M02J	1,2180
543	18P11Q05M02K	1,2180
544	18P11Q05M02L	1,2180
545	18P11Q05M02M	1,2180
546	18P11Q05M02N	1,2180
547	18P11Q05M02P	1,2180
548	18P11Q05M02Q	1,2180
549	18P11Q05M02R	1,2180
550	18P11Q05M02S	1,2180
551	18P11Q05M02T	1,2180
552	18P11Q05M02U	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
553	18P11Q05M02V	1,2180
554	18P11Q05M02W	1,2180
555	18P11Q05M02X	1,2180
556	18P11Q05M02Y	1,2180
557	18P11Q05M02Z	1,2180
558	18P11Q05M03A	1,2180
559	18P11Q05M03B	1,2180
560	18P11Q05M03C	1,2180
561	18P11Q05M03D	1,2180
562	18P11Q05M03E	1,2180
563	18P11Q05M03F	1,2180
564	18P11Q05M03G	1,2180
565	18P11Q05M03H	1,2180
566	18P11Q05M03I	1,2180
567	18P11Q05M03J	1,2180
568	18P11Q05M03K	1,2180
569	18P11Q05M03L	1,2180
570	18P11Q05M03M	1,2180
571	18P11Q05M03N	1,2180
572	18P11Q05M03P	1,2180
573	18P11Q05M03Q	1,2180
574	18P11Q05M03R	1,2180
575	18P11Q05M03S	1,2180
576	18P11Q05M03T	1,2180
577	18P11Q05M03U	1,2180
578	18P11Q05M03V	1,2180
579	18P11Q05M03W	1,2180
580	18P11Q05M03X	1,2180
581	18P11Q05M03Y	1,2180
582	18P11Q05M03Z	1,2180
583	18P11Q05M04A	1,2180
584	18P11Q05M04B	1,2180
585	18P11Q05M04C	1,2180
586	18P11Q05M04D	1,2180
587	18P11Q05M04E	1,2180
588	18P11Q05M04F	1,2180
589	18P11Q05M04G	1,2180
590	18P11Q05M04H	1,2180
591	18P11Q05M04I	1,2180
592	18P11Q05M04J	1,2180
593	18P11Q05M04K	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
594	18P11Q05M04L	1,2180
595	18P11Q05M04M	1,2180
596	18P11Q05M04N	1,2180
597	18P11Q05M04P	1,2180
598	18P11Q05M04Q	1,2180
599	18P11Q05M04R	1,2180
600	18P11Q05M04S	1,2180
601	18P11Q05M04T	1,2180
602	18P11Q05M04U	1,2180
603	18P11Q05M04V	1,2180
604	18P11Q05M04W	1,2180
605	18P11Q05M04X	1,2180
606	18P11Q05M04Y	1,2180
607	18P11Q05M04Z	1,2180
608	18P11Q05M05A	1,2180
609	18P11Q05M05B	1,2180
610	18P11Q05M05C	1,2180
611	18P11Q05M05D	1,2180
612	18P11Q05M05E	1,2180
613	18P11Q05M05F	1,2180
614	18P11Q05M05G	1,2180
615	18P11Q05M05H	1,2180
616	18P11Q05M05I	1,2180
617	18P11Q05M05J	1,2180
618	18P11Q05M05K	1,2180
619	18P11Q05M05L	1,2180
620	18P11Q05M05M	1,2180
621	18P11Q05M05N	1,2180
622	18P11Q05M05P	1,2180
623	18P11Q05M05Q	1,2180
624	18P11Q05M05R	1,2180
625	18P11Q05M05S	1,2180
626	18P11Q05M05T	1,2180
627	18P11Q05M05U	1,2180
628	18P11Q05M05V	1,2180
629	18P11Q05M05W	1,2180
630	18P11Q05M05X	1,2180
631	18P11Q05M05Y	1,2180
632	18P11Q05M05Z	1,2180
633	18P11Q05M06A	1,2180
634	18P11Q05M06B	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
635	18P11Q05M06C	1,2180
636	18P11Q05M06D	1,2180
637	18P11Q05M06E	1,2180
638	18P11Q05M06F	1,2180
639	18P11Q05M06G	1,2180
640	18P11Q05M06H	1,2180
641	18P11Q05M06I	1,2180
642	18P11Q05M06J	1,2180
643	18P11Q05M06K	1,2180
644	18P11Q05M06L	1,2180
645	18P11Q05M06M	1,2180
646	18P11Q05M06N	1,2180
647	18P11Q05M06P	1,2180
648	18P11Q05M06Q	1,2180
649	18P11Q05M06R	1,2180
650	18P11Q05M06S	1,2180
651	18P11Q05M06T	1,2180
652	18P11Q05M06U	1,2180
653	18P11Q05M06V	1,2180
654	18P11Q05M06W	1,2180
655	18P11Q05M06X	1,2180
656	18P11Q05M06Y	1,2180
657	18P11Q05M06Z	1,2180
658	18P11Q05M07A	1,2180
659	18P11Q05M07B	1,2180
660	18P11Q05M07C	1,2180
661	18P11Q05M07D	1,2180
662	18P11Q05M07E	1,2180
663	18P11Q05M07F	1,2180
664	18P11Q05M07G	1,2180
665	18P11Q05M07H	1,2180
666	18P11Q05M07I	1,2180
667	18P11Q05M07J	1,2180
668	18P11Q05M07K	1,2180
669	18P11Q05M07L	1,2180
670	18P11Q05M07M	1,2180
671	18P11Q05M07N	1,2180
672	18P11Q05M07P	1,2180
673	18P11Q05M07Q	1,2180
674	18P11Q05M07R	1,2180
675	18P11Q05M07S	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
676	18P11Q05M07T	1,2180
677	18P11Q05M07U	1,2180
678	18P11Q05M07V	1,2180
679	18P11Q05M07W	1,2180
680	18P11Q05M07X	1,2180
681	18P11Q05M07Y	1,2180
682	18P11Q05M07Z	1,2180
683	18P11Q05M08A	1,2180
684	18P11Q05M08B	1,2180
685	18P11Q05M08C	1,2180
686	18P11Q05M08D	1,2180
687	18P11Q05M08E	1,2180
688	18P11Q05M08F	1,2180
689	18P11Q05M08G	1,2180
690	18P11Q05M08H	1,2180
691	18P11Q05M08I	1,2180
692	18P11Q05M08J	1,2180
693	18P11Q05M08K	1,2180
694	18P11Q05M08L	1,2180
695	18P11Q05M08M	1,2180
696	18P11Q05M08N	1,2180
697	18P11Q05M08P	1,2180
698	18P11Q05M08Q	1,2180
699	18P11Q05M08R	1,2180
700	18P11Q05M08S	1,2180
701	18P11Q05M08T	1,2180
702	18P11Q05M08U	1,2180
703	18P11Q05M08V	1,2180
704	18P11Q05M08W	1,2180
705	18P11Q05M08X	1,2180
706	18P11Q05M08Y	1,2180
707	18P11Q05M08Z	1,2180
708	18P11Q05M09A	1,2180
709	18P11Q05M09B	1,2180
710	18P11Q05M09C	1,2180
711	18P11Q05M09D	1,2180
712	18P11Q05M09E	1,2180
713	18P11Q05M09F	1,2180
714	18P11Q05M09G	1,2180
715	18P11Q05M09H	1,2180
716	18P11Q05M09I	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
717	18P11Q05M09J	1,2180
718	18P11Q05M09K	1,2180
719	18P11Q05M09L	1,2180
720	18P11Q05M09M	1,2180
721	18P11Q05M09N	1,2180
722	18P11Q05M09P	1,2180
723	18P11Q05M09Q	1,2180
724	18P11Q05M09R	1,2180
725	18P11Q05M09S	1,2180
726	18P11Q05M09T	1,2180
727	18P11Q05M09U	1,2180
728	18P11Q05M09V	1,2180
729	18P11Q05M09W	1,2180
730	18P11Q05M09X	1,2180
731	18P11Q05M09Y	1,2180
732	18P11Q05M09Z	1,2180
733	18P11Q05M10A	1,2180
734	18P11Q05M10B	1,2180
735	18P11Q05M10C	1,2180
736	18P11Q05M10D	1,2180
737	18P11Q05M10E	1,2180
738	18P11Q05M10F	1,2180
739	18P11Q05M10G	1,2180
740	18P11Q05M10H	1,2180
741	18P11Q05M10I	1,2180
742	18P11Q05M10J	1,2180
743	18P11Q05M10K	1,2180
744	18P11Q05M10L	1,2180
745	18P11Q05M10M	1,2180
746	18P11Q05M10N	1,2180
747	18P11Q05M10P	1,2180
748	18P11Q05M10Q	1,2180
749	18P11Q05M10R	1,2180
750	18P11Q05M10S	1,2180
751	18P11Q05M10T	1,2180
752	18P11Q05M10U	1,2180
753	18P11Q05M10V	1,2180
754	18P11Q05M10W	1,2180
755	18P11Q05M10X	1,2180
756	18P11Q05M10Y	1,2180
757	18P11Q05M10Z	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
758	18P11Q05N01A	1,2180
759	18P11Q05N01B	1,2180
760	18P11Q05N01C	1,2180
761	18P11Q05N01D	1,2180
762	18P11Q05N01E	1,2180
763	18P11Q05N01F	1,2180
764	18P11Q05N01G	1,2180
765	18P11Q05N01H	1,2180
766	18P11Q05N01I	1,2180
767	18P11Q05N01J	1,2180
768	18P11Q05N01K	1,2180
769	18P11Q05N01L	1,2180
770	18P11Q05N01M	1,2180
771	18P11Q05N01N	1,2180
772	18P11Q05N01P	1,2180
773	18P11Q05N01Q	1,2180
774	18P11Q05N01R	1,2180
775	18P11Q05N01S	1,2180
776	18P11Q05N01T	1,2180
777	18P11Q05N01U	1,2180
778	18P11Q05N01V	1,2180
779	18P11Q05N01W	1,2180
780	18P11Q05N01X	1,2180
781	18P11Q05N01Y	1,2180
782	18P11Q05N01Z	1,2180
783	18P11Q05N02A	1,2180
784	18P11Q05N02F	1,2180
785	18P11Q05N02K	1,2180
786	18P11Q05N03D	1,2180
787	18P11Q05N03E	1,2180
788	18P11Q05N03H	1,2180
789	18P11Q05N03I	1,2180
790	18P11Q05N03J	1,2180
791	18P11Q05N03L	1,2180
792	18P11Q05N03M	1,2180
793	18P11Q05N03N	1,2180
794	18P11Q05N03P	1,2180
795	18P11Q05N03R	1,2180
796	18P11Q05N03S	1,2180
797	18P11Q05N03T	1,2180
798	18P11Q05N03U	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
799	18P11Q05N03W	1,2180
800	18P11Q05N03X	1,2180
801	18P11Q05N03Y	1,2180
802	18P11Q05N03Z	1,2180
803	18P11Q05N04A	1,2180
804	18P11Q05N04B	1,2180
805	18P11Q05N04C	1,2180
806	18P11Q05N04D	1,2180
807	18P11Q05N04E	1,2180
808	18P11Q05N04F	1,2180
809	18P11Q05N04G	1,2180
810	18P11Q05N04H	1,2180
811	18P11Q05N04I	1,2180
812	18P11Q05N04J	1,2180
813	18P11Q05N04K	1,2180
814	18P11Q05N04L	1,2180
815	18P11Q05N04M	1,2180
816	18P11Q05N04N	1,2180
817	18P11Q05N04P	1,2180
818	18P11Q05N04Q	1,2180
819	18P11Q05N04R	1,2180
820	18P11Q05N04S	1,2180
821	18P11Q05N04T	1,2180
822	18P11Q05N04U	1,2180
823	18P11Q05N04V	1,2180
824	18P11Q05N04W	1,2180
825	18P11Q05N04X	1,2180
826	18P11Q05N04Y	1,2180
827	18P11Q05N04Z	1,2180
828	18P11Q05N05A	1,2180
829	18P11Q05N05F	1,2180
830	18P11Q05N05K	1,2180
831	18P11Q05N05Q	1,2180
832	18P11Q05N05V	1,2180
833	18P11Q05N06A	1,2180
834	18P11Q05N06B	1,2180
835	18P11Q05N06C	1,2180
836	18P11Q05N06D	1,2180
837	18P11Q05N06E	1,2180
838	18P11Q05N06F	1,2180
839	18P11Q05N06G	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
840	18P11Q05N06H	1,2180
841	18P11Q05N06I	1,2180
842	18P11Q05N06J	1,2180
843	18P11Q05N06K	1,2180
844	18P11Q05N06L	1,2180
845	18P11Q05N06M	1,2180
846	18P11Q05N06N	1,2180
847	18P11Q05N06P	1,2180
848	18P11Q05N06Q	1,2180
849	18P11Q05N06R	1,2180
850	18P11Q05N06S	1,2180
851	18P11Q05N06T	1,2180
852	18P11Q05N06U	1,2180
853	18P11Q05N06V	1,2180
854	18P11Q05N06W	1,2180
855	18P11Q05N06X	1,2180
856	18P11Q05N06Y	1,2180
857	18P11Q05N06Z	1,2180
858	18P11Q05N07A	1,2180
859	18P11Q05N07B	1,2180
860	18P11Q05N07C	1,2180
861	18P11Q05N07D	1,2180
862	18P11Q05N07E	1,2180
863	18P11Q05N07F	1,2180
864	18P11Q05N07G	1,2180
865	18P11Q05N07H	1,2180
866	18P11Q05N07I	1,2180
867	18P11Q05N07J	1,2180
868	18P11Q05N07K	1,2180
869	18P11Q05N07L	1,2180
870	18P11Q05N07M	1,2180
871	18P11Q05N07N	1,2180
872	18P11Q05N07P	1,2180
873	18P11Q05N07Q	1,2180
874	18P11Q05N07R	1,2180
875	18P11Q05N07S	1,2180
876	18P11Q05N07T	1,2180
877	18P11Q05N07U	1,2180
878	18P11Q05N07V	1,2180
879	18P11Q05N07W	1,2180
880	18P11Q05N07X	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
881	18P11Q05N07Y	1,2180
882	18P11Q05N07Z	1,2180
883	18P11Q05N08A	1,2180
884	18P11Q05N08B	1,2180
885	18P11Q05N08C	1,2180
886	18P11Q05N08D	1,2180
887	18P11Q05N08E	1,2180
888	18P11Q05N08F	1,2180
889	18P11Q05N08G	1,2180
890	18P11Q05N08H	1,2180
891	18P11Q05N08I	1,2180
892	18P11Q05N08J	1,2180
893	18P11Q05N08K	1,2180
894	18P11Q05N08L	1,2180
895	18P11Q05N08M	1,2180
896	18P11Q05N08N	1,2180
897	18P11Q05N08P	1,2180
898	18P11Q05N08Q	1,2180
899	18P11Q05N08R	1,2180
900	18P11Q05N08S	1,2180
901	18P11Q05N08T	1,2180
902	18P11Q05N08U	1,2180
903	18P11Q05N08V	1,2180
904	18P11Q05N08W	1,2180
905	18P11Q05N08X	1,2180
906	18P11Q05N08Y	1,2180
907	18P11Q05N08Z	1,2180
908	18P11Q05N09A	1,2180
909	18P11Q05N09B	1,2180
910	18P11Q05N09C	1,2180
911	18P11Q05N09D	1,2180
912	18P11Q05N09E	1,2180
913	18P11Q05N09F	1,2180
914	18P11Q05N09G	1,2180
915	18P11Q05N09H	1,2180
916	18P11Q05N09I	1,2180
917	18P11Q05N09J	1,2180
918	18P11Q05N09K	1,2180
919	18P11Q05N09L	1,2180
920	18P11Q05N09M	1,2180
921	18P11Q05N09N	1,2180

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
922	18P11Q05N09P	1,2180
923	18P11Q05N09Q	1,2180
924	18P11Q05N09R	1,2180
925	18P11Q05N09S	1,2180
926	18P11Q05N09T	1,2180
927	18P11Q05N09U	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
928	18P11Q05N09V	1,2180
929	18P11Q05N09W	1,2180
930	18P11Q05N09X	1,2180
931	18P11Q05N09Y	1,2180
932	18P11Q05N09Z	1,2180
933	18P11Q05N10A	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
934	18P11Q05N10F	1,2180
935	18P11Q05N10K	1,2180
936	18P11Q05N10Q	1,2180
937	18P11Q05N10V	1,2180

- **SE RECOMIENDA reconocer y establecer** como integrantes de la comunidad minera del área de reserva especial ARE-502200, a los señores Farid Emir Medina Díaz identificado con CC No. 11316108, Oscar Dario Beleño Olaya identificado con CC No. 12686743 y Néstor Alfonso Arias González identificado con CC No. 9137431, teniendo en cuenta que la actividad minera es **TRADICIONAL** y **CUMPLE** en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.
- **SE RECOMIENDA** establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

**TABLA 19. FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y RESPONSABLES MINEROS.**

FRETE No	RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	USUARIO ANNA MINERIA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS	
				LONGITUD	LATITUD
1	FARID EMIR MEDINA DIAZ	11316108	80739	-74,09077	8,42112
2	OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA	12686743	80740	-74,10313	8,42262
3	NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ	9137431	80754	-74,07978	8,42126

**Se RECOMIENDA** que en el Estudio Geológico Minero se ratifique o ajuste el área definitiva de acuerdo a la geología y ubicación del recurso minero.

#### **15. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ARE.**

En cuanto a la seguridad en las labores mineras se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas”, además en una eventual declaración y delimitación tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores.
- Contar con el personal capacitado para vigilancia y control de condiciones seguras.
- Realizar e implementar Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST.
- Utilizar elementos de protección personal EPP.
- Realizar e implementar plan de emergencia.
- Ubicar, instalar señalización y demarcación de las distintas zonas, donde se ejecuten actividades mineras.
- Desarrollar un método de explotación acorde a un planeamiento técnico y según condiciones mineralógicas y geológicas contempladas al elaborarse el Estudio Geológico Minero que plantee las condiciones para la elaboración de un Plan de Trabajos y Obras bajo los términos requeridos por la autoridad minera.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
  
- *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

*Se remite al área jurídica para su respectivo pronunciamiento. (...).”*

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA**

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece:

***“Artículo 31. Reservas especiales. La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista **explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes. (Negrilla fuera de texto).*****

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

El Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016** “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció las siguientes definiciones:

***“Comunidad Minera:*** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común”.

***“Explotaciones Tradicionales:*** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 2° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, señala:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.*** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 11 de la misma normativa advierte:

***“ARTÍCULO 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial.-*** Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...)”

Señalado lo anterior, el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, se encuentra actualmente regulado en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual está compuesto por una serie de etapas que fueron desarrolladas de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece el Código de Minas, y lo en lo regulado, en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad aplicable a esta figura jurídica, en su condición de carácter excepcional, para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por una comunidad minera; tales etapas están conformadas por:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

señalados en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, antes contenidos en el artículo 9° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, dentro de los que se contempla la presentación de medios de prueba que demuestren de manera contundente el ejercicio tradicional de las actividades mineras.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la fase de verificación en campo, en la cual, la autoridad minera visita la zona donde se ubican las explotaciones pretendidas, con el objetivo de determinar la existencia de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo, así como sus responsables, cuyos resultados son consignados en el Informe de Visita correspondiente, el cual recomendará, entre otros aspectos, si hay lugar o no a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial.

Paso seguido, una vez se determine la existencia de comunidad minera y de exploraciones tradicionales, la autoridad minera procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad e impondrá las obligaciones que deberán ser acatadas por los beneficios, so pena de declarar su terminación.

En tal sentido la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Río Viejo, departamento de Bolívar, presentada **mediante radicado No. 29806-0 del 27 de julio de 2021**, en los siguientes aspectos:

**I. Cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

En primera instancia se realizó el análisis de la documentación aportada en presente Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, estableciéndose en el **Informe Técnico de Evaluación de Área No. 083 de 25 de agosto de 2021** que los solicitantes **CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS** establecidos en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, pues como se pudo evidenciar en el expediente reposan:

- Solicitud presentada por los integrantes de la comunidad minera interesada en el trámite.
- Relación del mineral explotado.
- Coordenadas de los frentes de explotación.
- Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
- Manifestación de la comunidad minera tradicional solicitante, en la cual se indicó la no presencia de comunidades de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM dentro del área de interés.
- Medios de Prueba que dieron indicios de la antigüedad de la actividad de la explotación minera tradicional dentro del área solicitada.

Ahora bien, valorada en conjunto la información correspondiente a los medios de prueba y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 268 del Código de

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Minas, se encuentra que los interesados aportaron documentación en la que se evidencia que se encuentran adelantando actividades mineras, desde antes de la entrada en vigencia de la expedición del Código de Minas.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021** en el cual se consignaron los resultados de la visita de verificación adelantada por la Autoridad Minera, se pudo establecer la tradicionalidad de algunas de las labores adelantadas dentro del área libre susceptible de ante una eventual declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial, en los siguientes términos:

**“(…) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.**

*Durante el desarrollo de la Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad:*

*Por parte de la Alcaldía municipal de Arenal y de Río Viejo se hace constar que los señores que se presentan y se identifican en sus frentes de trabajo son mineros tradicionales desde hace más de 20 años.*

*Teniendo en cuenta esta información se determina que el área intervenida por la comunidad es amplia igual que la producción estimada, con lo cual está acorde al tiempo manifestado en relación a información presentada por los solicitantes en el expediente minero. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de la solicitud ARE-502200 Arenal, se puede determinar que las actividades mineras aquí desarrolladas muestran una huella minera desarrollada antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 de 2001). (…)”*

**10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

*Los solicitantes el día de la visita de verificación de tradicionalidad manifestaron no tener documentos adicionales a los aportados en el proceso, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada.*

**TABLA 10. MEDIOS DE PRUEBA**

<b>MEDIOS DE PRUEBA DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Certificación del director UMATAM	El documento oficial de la administración pública aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.
Declaración de Venta de Mineral – Cristian Gámez	El documento da fe de un negocio privado entre particulares, pero NO aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.
Declaración de Venta de Mineral – Cristian Gámez	El documento da fe de un negocio privado entre particulares, pero NO aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.
Declaración de Venta de Mineral – Cristian Gámez	El documento da fe de un negocio privado entre particulares, pero NO aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.
Certificación del alcalde Municipal de Río Viejo	El documento oficial de la administración pública aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.
Certificación de la Personera Municipal de Río Viejo	El documento oficial del Ministerio Público aporta presunción de tradicionalidad conforme a la Resolución 266 de 2020.

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

Se **RECOMIENDA** continuar con el trámite para el área de reserva especial, estableciendo como posibles integrantes de la comunidad minera que poseen explotaciones tradicionales a los señores: FARID EMIR MEDINA DIAZ identificado con CC No. 11316108, OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA identificado con CC No. 12686743 y NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ identificado con CC No. 9137431; teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.(...)”

## II. Consideraciones frente al Área de Reserva Especial a declarar y delimitar.

Ahora bien, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación de la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Río Viejo, en el departamento de Bolívar, presentada con el radicado No. 29806-0 de 27 de julio de 2021, con base en los resultados de la visita de verificación y en la aplicación de los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

En ese sentido, se tiene que el Grupo de Fomento a través del Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021, donde se tuvo en cuenta el contenido del Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502200 del 17 de noviembre de 2021; analizó la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas corroboradas en campo con la comunidad minera, y determinó conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera señalados en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, que la solicitud minera de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 29806-0 de 27 de julio de 2021, presenta las siguientes superposiciones:

### “(...) 7.2.1 Análisis Polígono ARE-502200

Con base en lo anterior, se procedió a generar reporte de área ANNA MINERÍA de fecha 17 de noviembre de 2021, con el fin de establecer las superposiciones que presenta el Polígono de placa ARE-502200, en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el cual estableció lo siguiente:

**TABLA 02. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO ARE-502200**

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
<u>RST RESERVAS FORESTALES LEY SEGUNDA</u>	Río Magdalena	Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	98,63%
INF_ÁREAS SUSCEPIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIOVIEJO	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO RIOVIEJO - BOLIVAR - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/36.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20RIO%20VIEJO">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/36.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20RIO%20VIEJO</a>	94,38%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:774 BOLÍVAR	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	5,64%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:784 BOLÍVAR	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	0,02%

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:787 BOLÍVAR	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	94,34%

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 17 de noviembre de 2021.

(...)

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), se evidencia que el polígono inicial tiene superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª en un 98,63%, con área susceptible de minería municipio de Río viejo Bolívar en un 94,38%, con área informativa Zona Macro focalizada (774-Bolivar) en un 5,64%, con área informativa Zona Macro focalizada (784-Bolivar) en un 0,02% y con área informativa Zona Macro focalizada (787-Bolivar) en un 94,34%.

(...)

#### 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

##### RECOMENDACIONES

- Se **RECOMIENDA realizar sustracción** del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena; al presentarse superposición en un 98,63% para el desarrollo de actividades mineras en el área del polígono.
- Se **recomienda** al área jurídica realizar pronunciamiento con respecto al artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020, el cual indica “En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y **se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado**, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada”, lo anterior, teniendo en cuenta que los tres (3) frentes de explotación se superponen con Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena y el polígono susceptible de declarar y delimitar se superpone en un 98,63% con el Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena. (...)”

Debido a las condiciones que reporta el área de interés, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite.

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”), dispuso que “(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.*** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*, la cual dispuso:

***“ARTICULO 1.*** *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.*

***ARTICULO 2.*** *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

***Parágrafo primero.*** *La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).”*

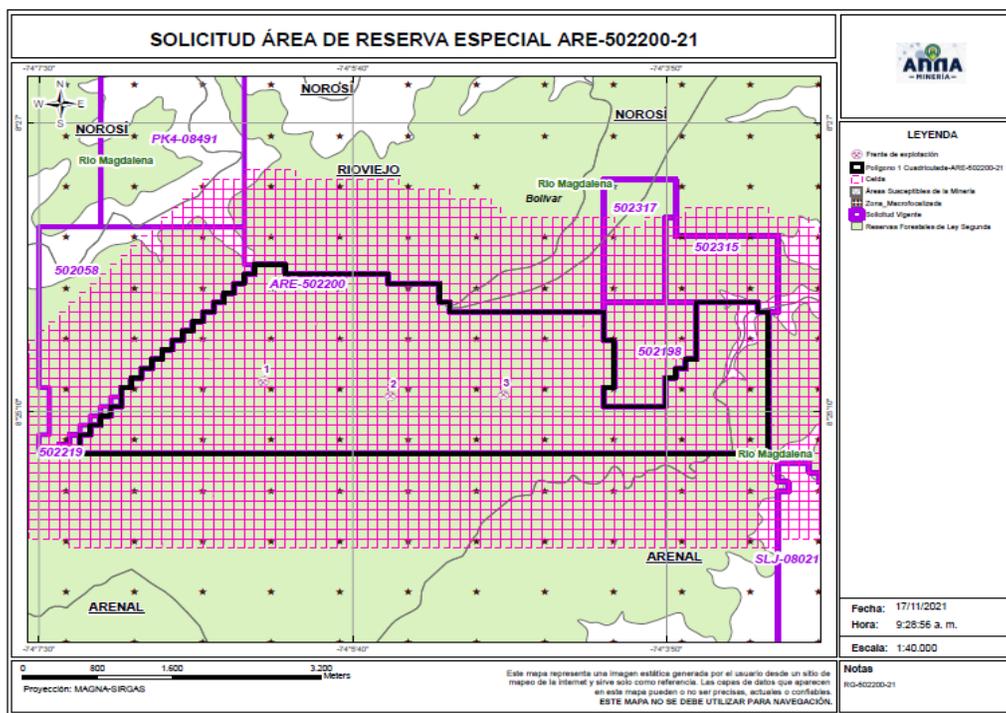
La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el Sistema de Cuadrícula definido por la autoridad minera, esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001,

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”, lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación.

De conformidad a la normativa antes citada, a continuación se describe la evaluación realizada en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, respecto de las superposiciones que presenta la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Río Viejo, presentada con el **radicado No. 29806-0 del 27 de julio de 2021**, conforme a los lineamientos de cuadrícula minera.

En la siguiente **representación gráfica** anexa al **Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502200 del 17 de noviembre de 2021** y los cuales sirvieron de sustento al **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, se ilustran el área que presenta superposición y la ubicación de las labores pretendidas en el presente trámite, de la siguiente manera:



Como se expuso, el Sistema de Cuadrícula Minera determinó que al presentarse tanto superposiciones entre solicitudes mineras vigentes, éstas serán excluibles en atención a la fecha de radicación, inscripción o entrada en vigencia respectivamente, primando las solicitudes más antiguas, así como los derechos adquiridos; casos en los cuales se deberán aplicar las siguientes reglas conforme lo establece la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**:

**“(…) TABLA 04. APLICACIÓN DE LA REGLA**

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
RESERVAS FORESTALES DE	98,63%	RESTRINGIDA	RESERVAS FORESTALES	EXCLUIBLE	Solicitud Área de	RESTRINGID A PRIMA	RESTRINGIDA

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

LEY SEGUNDA RIO MAGDALENA			DE LEY SEGUNDA		Reserva Especial ARE- 502200.	COBERTURA 2	ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIO VIEJO	94,38	INFORMATIVA	ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	EXCLUIBLE	Solicitud Área de Reserva Especial ARE- 502200.	PRIMA COBERTURA 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA 774-BOLÍVAR	5,64%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Solicitud Área de Reserva Especial ARE- 502200.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA 784-BOLÍVAR	0,02%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Solicitud Área de Reserva Especial ARE- 502200.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA 787-BOLÍVAR	94,34%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Solicitud Área de Reserva Especial ARE- 502200.	Prima cobertura 2 INFORMATIVA	INFORMATIVA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA

Fuente: Informe Evaluación de Solicitud Minera de Área de Reserva Especial No. 137 del 19 de septiembre de 2021, numeral 7.2.

En ese orden, de conformidad a la información reportada por el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, las superposiciones que reporta la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada con el **radicado No. 29806 – 0 de 27 de julio de 2021**, refleja entre otras las siguientes circunstancias:

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), se evidencia que el polígono inicial tiene superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª en un 98,63%, con área susceptible de minería municipio de Río Viejo Bolívar en un 94,38%, con área informativa Zona Macro focalizada (774-Bolivar) en un 5,64%, con área informativa Zona Macro focalizada (784-Bolivar) en un 0,02% y con área informativa Zona Macro focalizada (787-Bolivar) en un 94,34%.

La **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, en su artículo 11º parágrafo 3, al respecto dispone:

**“ARTÍCULO 11. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** - Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación.

(...)

**Parágrafo 3.** *En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada.” (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, el **artículo 17** de la precitada normativa, al tenor literal establece:

**“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS.** *Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.*

**Parágrafo 1.** *Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.*

**Parágrafo 2.** *Cuando el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestal regional, la Agencia Nacional de Minería deberá solicitar de forma previa la sustracción temporal del área de acuerdo con la normativa vigente para la elaboración de los estudios geológicos mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.” (Subrayado fuera de texto)*

Visto lo anterior, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

Así mismo, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo la Agencia Nacional de Minería adelantará el trámite de sustracción temporal ante la autoridad ambiental competente para proceder con la elaboración de los estudios geológico-mineros de conformidad con la **Resolución No. 590 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Por otro lado, el área de interés se superpone con Zonas Macro y Microfocalizadas de Restitución de tierras; circunstancia frente a la cual la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016**, manifestó lo siguiente:

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

*“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.*

*(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.*

En ese orden, la superposición de áreas Microfocalizadas en el área objeto de la solicitud, no impide la declaración y delimitación del área de reserva especial, por lo conceptuado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, con base en el contenido del Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502200 del 17 de noviembre de 2021, dentro del cual se da aplicación a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se tiene un área libre susceptible de declarar y delimitar de **1141,2642 hectáreas** distribuidas en un **(01) solo polígono**, cuya alinderación al detalle se pondrá de presente en la parte resolutive del presente acto.

Dicho lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de aquellos establecidos en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se procederá a declarar y delimitar en los mencionados términos el Área de Reserva Especial para la explotación de oro y sus concentrados, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada con el **radicado No. 29806-0 de 27 de julio de 2021**, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los instrumentos ambientales, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, y contara con una extensión total de **1141,2642 hectáreas** distribuidas en un **(01) polígono**, según lo establecido en el **radicado No. 29806 – 0 de 27 de julio de 2021**, los cuales sirven de sustento al contenido del **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, con base como ya se dijo en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

### **III. Existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales.**

En primer lugar, se debe señalar que, como resultado de la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera del 11 al 15 de octubre de 2021, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, se pudo establecer en campo la tradicionalidad de las labores de los siguientes interesados: **1) Farid Emir Medina Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.108; **2) Oscar Darío Beleño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.686.743 y **3) Néstor Alfonso Arias González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.137.431, quienes a su vez se identificaron como responsables de las explotaciones halladas en campo.

Al respecto se resalta que el artículo 9 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***“Artículo 9. Objeto de la visita técnica.*** La visita técnica tiene como objeto determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero y los responsables de éstas. Así mismo se deberá reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial.

*De la visita se elaborará un informe en el que se establezca la comunidad responsable de las labores, su antigüedad, ubicación, condición socioeconómica, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar, la cual estará determinada bajo el sistema de cuadrícula minera y los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptados por la Resolución 505 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

***Parágrafo 1.*** Cuando en el desarrollo de la visita técnica se encuentren mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendan ser incluidos en el trámite de la solicitud, deberán demostrar la existencia de sus explotaciones en los términos de la presente resolución, de las cuales se dejará constancia en el acta de visita.

*La inclusión de dichos terceros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de tradicionalidad dispuestos en la presente resolución.”* (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, se destaca que debido a que la declaración y delimitación de un área de reserva especial se hace en beneficio de un conglomerado social, es decir de aquellas personas que realizan explotaciones tradicionales, según las definiciones contempladas en el Glosario Técnico Minero establecidas en la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se citan textualmente:

***“Comunidad minera:*** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por **comunidad mineral la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

***“Explotaciones Tradicionales:*** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la **comunidad minera solicitante**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Por explotaciones tradicionales se entiende entonces aquella actividad realizada por personas vecinas del lugar sin título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en su principal fuente de ingreso; labores que datan desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, una eventual declaratoria de un Área de Reserva Especial se realiza en beneficio de una comunidad entendida como **un conjunto, una asociación o un grupo de individuos**, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común.

Con base en lo expuesto y en lo referente a la primera de las circunstancias antes descritas, se tiene que el **artículo 10** de la mencionada **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** señala lo siguiente:

***“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:***

- 1. Se verifique que, de la documentación aportada o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales de conformidad con las definiciones del Glosario Minero. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)***

Visto lo anterior, en el presente caso durante la verificación efectuada en campo por parte del Grupo de Fomento se logró establecer tradicionalidad en las labores efectuadas por el señor Farid Emir Medina Díaz con C.C. No. 11.316.108, el señor Oscar Darío Beleño con C.C. No. 12.686.743 y el señor Néstor Alfonso Arias González con C.C. No. 9.137.431, de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**.

#### **IV. Conformación de la comunidad minera y capacidad legal de los mineros.**

En primer lugar, se debe establecer que, frente a la solicitud inicial, esta fue presentada por los señores **1) Farid Emir Medina Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.108; **2) Oscar Darío Beleño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.686.743 y **3) Néstor Alfonso Arias González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.137.431, a través del **radicado No. 29806-0 de 27 de julio de 2021**.

Así mismo, las personas antes señaladas coinciden como responsables de las explotaciones tradicionales verificadas en campo, visita en la cual no se identificaron otros trabajos mineros fuera de los de la solicitud inicial de acuerdo con el Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, para verificar la capacidad legal de los integrantes de la comunidad, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los solicitantes el señor Farid Emir Medina Díaz con C.C. No. 11.316.108, el señor Oscar Darío Beleño con C.C. No. 12.686.743 y el señor Néstor Alfonso Arias González con C.C. No. 9.137.431 y se constató que no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los **certificados ordinarios No. 183434916, No. 183435642 y No. 183451919** respectivamente.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

con el estado tal como se evidencia en los Certificados Ordinarios No. 11316108211 1290774057, No. 12686743211129075634 y No. 9137431211129101817 respectivamente.

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP el 29 de noviembre de 2021 este arrojó cero (o) resultados para los solicitantes del área de reserva especial.

Consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI y SIGEP el 29 de noviembre de 2021, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite.

Ahora bien, vale la pena mencionar que así mismo se procedió a consultar el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional, en el cual se pudo establecer que a la fecha el señor **Farid Emir Medina Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.108**, cuenta con unas medidas las cuales se encuentran en estado “EN PROCESO”. A saber:

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que a la fecha, 18/11/2021 10:09:24 a. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía N°. 11316108 y Nombres: MEDINA DIAZ FARID EMIR

**PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:**

Detalles	Identificación	Expediente	Formato	Infraactor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	11316108	47-001-6-2020-10766	471059455	MEDINA DIAZ FARID EMIR	16/04/2020 07:00:00 a. m.	MAGDALENA	SANTA MARTA

(...)

**Medidas Correctivas**

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCION DE POLICIA MAMATOCC	DG 34 or 41	Treinta y dos (32) sellos mínimos diarios legales vigencia - andiv	EN PROCESO
Suspensión temporal de actividad	COMANDANTE DE ESTACION, SUBESTACION, CAI PONTAL	CAI MAMATOCC			EN PROCESO

No obstante, en la referida consulta se indica:

*“Advertencias:*

(...)

2. Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. (...)"

A su turno el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

**“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)

En tal sentido la media al encontrarse en estado "EN PROCESO" y de acuerdo a las disposiciones del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 NO GENERA actualmente impedimento para ser miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declarar, salvo que el estado de la media llegare a cambiar por el incumpliendo oportuno a las medidas impuestas, lo cual generaría que operen las consecuencias jurídicas que se deriven.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”, en lo relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

***“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).”*** (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo Código señala:

***“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”.*** (Negrilla fuera del texto)

## **V. Condiciones Sociales y Económicas de la Comunidad Minera.**

Con la visita de verificación a la comunidad minera de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021**, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial, estableciéndose lo siguiente:

***“(…) 13. ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.***

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

*Con la visita de verificación a la comunidad minera y de acuerdo con lo manifestado por los señores Farid Emir Medina Díaz identificado con CC No. 11316108, Oscar Darío Beleño Olaya identificado con CC No. 12686743 y Néstor Alfonso Arias González identificado con CC No. 9137431, esta actividad es su único medio de sustento y además en el área se cuentan con un promedio de 4 trabajadores. Además, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los responsables de los frentes de explotación del área de reserva especial:*

- a. *El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir*
- b. *El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.*
- c. *El lugar de residencia del 100% de los peticionarios es en área rural.*
- d. *La tenencia de la vivienda para el 100% de los solicitantes es familiar*
- e. *La tenencia de la vivienda para el 70% de los solicitantes es posesión.*
- f. *El 33% de los solicitantes pertenece al estrato 2.*
- g. *El 66% de los solicitantes pertenece al estrato 1.*
- h. *El 100% de los solicitantes NO cuentan con energía, servicio de acueducto, gas y alcantarillado.*

*(...)”*

La declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **beneficiaría de forma directa e indirecta a un número plural de personas**, dada la vinculación de las mismas con el desarrollo de las actividades asociadas a la explotación del mineral solicitado, y como tal a la región, impactando de forma positiva a la comunidad debido a oportunidades de empleo, además de (entre otras) las siguientes mejoras y beneficios:

- ✓ Generación de empleo formal, con la formalización de los trabajos.
- ✓ Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- ✓ Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- ✓ Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
- ✓ Optimización en los procesos, de explotación y beneficios del mineral.
- ✓ Mejoramiento de los ingresos económicos.
- ✓ Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

En este sentido, queda demostrado que se encontraron motivos de orden social y económico que fundamentan la declaración del área de reserva especial solicitada, máxime cuando se lograría generar empleo y beneficio económico para las personas que puedan emplear, y beneficio social que impactará positivamente a la población de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, en los términos del referido Informe de Visita.

#### **VI. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.**

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el Artículo 16 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios. Para la presente declaratoria, se subrayan las obligaciones exigibles con ocasión a la superposición que presenta el área susceptible de continuar con el trámite con el Área de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 en un 98,63%, como se señala a continuación:

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

**“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.** En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**Parágrafo 1.** Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial”.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada con el **radicado No. 29806-0 del 27 de julio de 2021**, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial las establecidas en el Artículo 24 de la mencionada Resolución, a saber:

**“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo 1.** Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Así las cosas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 16 antes citado, así como en los artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019<sup>4</sup>. Se reitera igualmente a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de la presente delimitación definitiva, que son **solidariamente responsables** de las obligaciones previstas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** de esta Agencia.

#### **VII. De la Superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª en un 98,63%**

De acuerdo con el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021** y con base en el contenido del Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502200 del 17 de noviembre de 2021, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), se evidencia que el polígono inicial tiene superposición con Área de reserva forestal Ley 2ª de 1959 en un 98,63%.

Frente a lo anterior, el **parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2020**, establece que “... En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada...”

Así las cosas, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo, que no gozará de la prerrogativa indicada en los artículos 14 y 15 de la Resolución No. 266 de 2020 por encontrarse superpuesta en un 98,63% con una reserva forestal protectora del orden nacional y que corresponde a la de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959, en áreas que merecen especial atención del estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Visto lo anterior, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, cuando el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestal regional, la Agencia Nacional de Minería deberá solicitar de forma previa la **sustracción temporal** del área de acuerdo con la normativa vigente para la elaboración de los estudios geológicos mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, actualmente reglamentada en la

<sup>4</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Resolución No. 590 de 2018 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o en la norma que la modifique o sustituya según corresponda.

En ese sentido, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la correspondiente solicitud para dar inicio al trámite antes referido.

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a las alcaldías de los municipios de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>5</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR y DELIMITAR** como Área de Reserva Especial para la explotación de **minerales de oro y sus concentrados**, el área ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante **radicado No. 29806-0 del 27 de julio de 2021**, con el objeto de adelantar estudios geológico - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **1141,2642 hectáreas en un (01) polígono**, de acuerdo con lo establecido en el **Reporte de Área Anna Minería del 17 de**

<sup>5</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

noviembre de 2021 y en el Reporte Grafico RG-ARE-502200 de la misma fecha y lo recomendado en el Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 137 del 19 de noviembre de 2021, los cuales acogen las consideraciones del memorando con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, en las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74,75
CÓDIGO DEL ARE	ARE-502200
NOMBRE DEL ARE	ARE-502200
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	ARENAL-RIOVIEJO-NOROSÍ-BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	1141,2642

#### ALINDERACIÓN ARE-502200-POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,12100	8,41500	31	-74,09100	8,41500	61	-74,06100	8,41500
2	-74,12000	8,41500	32	-74,09000	8,41500	62	-74,06000	8,41500
3	-74,11900	8,41500	33	-74,08900	8,41500	63	-74,05900	8,41500
4	-74,11800	8,41500	34	-74,08800	8,41500	64	-74,05800	8,41500
5	-74,11700	8,41500	35	-74,08700	8,41500	65	-74,05700	8,41500
6	-74,11600	8,41500	36	-74,08600	8,41500	66	-74,05600	8,41500
7	-74,11500	8,41500	37	-74,08500	8,41500	67	-74,05500	8,41500
8	-74,11400	8,41500	38	-74,08400	8,41500	68	-74,05400	8,41500
9	-74,11300	8,41500	39	-74,08300	8,41500	69	-74,05400	8,41600
10	-74,11200	8,41500	40	-74,08200	8,41500	70	-74,05400	8,41700
11	-74,11100	8,41500	41	-74,08100	8,41500	71	-74,05400	8,41800
12	-74,11000	8,41500	42	-74,08000	8,41500	72	-74,05400	8,41900
13	-74,10900	8,41500	43	-74,07900	8,41500	73	-74,05400	8,42000
14	-74,10800	8,41500	44	-74,07800	8,41500	74	-74,05400	8,42100
15	-74,10700	8,41500	45	-74,07700	8,41500	75	-74,05400	8,42200
16	-74,10600	8,41500	46	-74,07600	8,41500	76	-74,05400	8,42300
17	-74,10500	8,41500	47	-74,07500	8,41500	77	-74,05400	8,42400
18	-74,10400	8,41500	48	-74,07400	8,41500	78	-74,05400	8,42500
19	-74,10300	8,41500	49	-74,07300	8,41500	79	-74,05400	8,42600
20	-74,10200	8,41500	50	-74,07200	8,41500	80	-74,05400	8,42700
21	-74,10100	8,41500	51	-74,07100	8,41500	81	-74,05400	8,42800
22	-74,10000	8,41500	52	-74,07000	8,41500	82	-74,05400	8,42900
23	-74,09900	8,41500	53	-74,06900	8,41500	83	-74,05400	8,43000
24	-74,09800	8,41500	54	-74,06800	8,41500	84	-74,05500	8,43000
25	-74,09700	8,41500	55	-74,06700	8,41500	85	-74,05500	8,43100
26	-74,09600	8,41500	56	-74,06600	8,41500	86	-74,05600	8,43100
27	-74,09500	8,41500	57	-74,06500	8,41500	87	-74,05700	8,43100
28	-74,09400	8,41500	58	-74,06400	8,41500	88	-74,05800	8,43100
29	-74,09300	8,41500	59	-74,06300	8,41500	89	-74,05900	8,43100
30	-74,09200	8,41500	60	-74,06200	8,41500	90	-74,06000	8,43100

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
91	-74,06100	8,43100
92	-74,06100	8,43000
93	-74,06100	8,42900
94	-74,06100	8,42800
95	-74,06100	8,42700
96	-74,06100	8,42600
97	-74,06100	8,42500
98	-74,06200	8,42500
99	-74,06200	8,42400
100	-74,06300	8,42400
101	-74,06300	8,42300
102	-74,06400	8,42300
103	-74,06400	8,42200
104	-74,06400	8,42100
105	-74,06400	8,42000
106	-74,06500	8,42000
107	-74,06600	8,42000
108	-74,06700	8,42000
109	-74,06800	8,42000
110	-74,06900	8,42000
111	-74,07000	8,42000
112	-74,07000	8,42100
113	-74,07000	8,42200
114	-74,06900	8,42200
115	-74,06900	8,42300
116	-74,06900	8,42400
117	-74,06900	8,42500
118	-74,06900	8,42600
119	-74,06900	8,42700
120	-74,07000	8,42700
121	-74,07000	8,42800
122	-74,07000	8,42900
123	-74,07000	8,43000
124	-74,07100	8,43000
125	-74,07200	8,43000
126	-74,07300	8,43000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
127	-74,07400	8,43000
128	-74,07500	8,43000
129	-74,07600	8,43000
130	-74,07700	8,43000
131	-74,07800	8,43000
132	-74,07900	8,43000
133	-74,08000	8,43000
134	-74,08100	8,43000
135	-74,08200	8,43000
136	-74,08300	8,43000
137	-74,08400	8,43000
138	-74,08500	8,43000
139	-74,08500	8,43100
140	-74,08600	8,43100
141	-74,08600	8,43200
142	-74,08600	8,43300
143	-74,08700	8,43300
144	-74,08800	8,43300
145	-74,08900	8,43300
146	-74,09000	8,43300
147	-74,09100	8,43300
148	-74,09100	8,43400
149	-74,09200	8,43400
150	-74,09300	8,43400
151	-74,09400	8,43400
152	-74,09500	8,43400
153	-74,09600	8,43400
154	-74,09700	8,43400
155	-74,09800	8,43400
156	-74,09900	8,43400
157	-74,10000	8,43400
158	-74,10100	8,43400
159	-74,10100	8,43500
160	-74,10200	8,43500
161	-74,10300	8,43500
162	-74,10400	8,43500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
163	-74,10400	8,43400
164	-74,10500	8,43400
165	-74,10500	8,43300
166	-74,10600	8,43300
167	-74,10600	8,43200
168	-74,10700	8,43200
169	-74,10700	8,43100
170	-74,10800	8,43100
171	-74,10800	8,43000
172	-74,10900	8,43000
173	-74,10900	8,42900
174	-74,11000	8,42900
175	-74,11000	8,42800
176	-74,11100	8,42800
177	-74,11100	8,42700
178	-74,11200	8,42700
179	-74,11200	8,42600
180	-74,11300	8,42600
181	-74,11300	8,42500
182	-74,11400	8,42500
183	-74,11400	8,42400
184	-74,11500	8,42400
185	-74,11500	8,42300
186	-74,11600	8,42300
187	-74,11600	8,42200
188	-74,11700	8,42200
189	-74,11700	8,42100
190	-74,11700	8,42000
191	-74,11800	8,42000
192	-74,11800	8,41900
193	-74,11900	8,41900
194	-74,11900	8,41800
195	-74,12000	8,41800
196	-74,12000	8,41700
197	-74,12100	8,41700
198	-74,12100	8,41600

**CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-502200-POLÍGONO  
UNICO TOTAL CELDAS: 937 ÁREA: 1141,2642 ha  
MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR**

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18P11Q04L19P	1,2180
2	18P11Q04L19T	1,2180
3	18P11Q04L19U	1,2180
4	18P11Q04L19X	1,2180
5	18P11Q04L19Y	1,2180
6	18P11Q04L19Z	1,2180
7	18P11Q04L20B	1,2179
8	18P11Q04L20C	1,2179
9	18P11Q04L20D	1,2179
10	18P11Q04L20F	1,2179
11	18P11Q04L20G	1,2179
12	18P11Q04L20H	1,2179
13	18P11Q04L20I	1,2179
14	18P11Q04L20J	1,2179
15	18P11Q04L20K	1,2180
16	18P11Q04L20L	1,2180
17	18P11Q04L20M	1,2180
18	18P11Q04L20N	1,2180
19	18P11Q04L20P	1,2180
20	18P11Q04L20Q	1,2180
21	18P11Q04L20R	1,2180
22	18P11Q04L20S	1,2180
23	18P11Q04L20T	1,2180
24	18P11Q04L20U	1,2180
25	18P11Q04L20V	1,2180
26	18P11Q04L20W	1,2180
27	18P11Q04L20X	1,2180
28	18P11Q04L20Y	1,2180
29	18P11Q04L20Z	1,2180
30	18P11Q04L23P	1,2180
31	18P11Q04L23T	1,2180
32	18P11Q04L23U	1,2180
33	18P11Q04L23X	1,2180
34	18P11Q04L23Y	1,2180
35	18P11Q04L23Z	1,2180
36	18P11Q04L24B	1,2180
37	18P11Q04L24C	1,2180
38	18P11Q04L24D	1,2180
39	18P11Q04L24E	1,2180
40	18P11Q04L24F	1,2180
41	18P11Q04L24G	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
42	18P11Q04L24H	1,2180
43	18P11Q04L24I	1,2180
44	18P11Q04L24J	1,2180
45	18P11Q04L24K	1,2180
46	18P11Q04L24L	1,2180
47	18P11Q04L24M	1,2180
48	18P11Q04L24N	1,2180
49	18P11Q04L24P	1,2180
50	18P11Q04L24Q	1,2180
51	18P11Q04L24R	1,2180
52	18P11Q04L24S	1,2180
53	18P11Q04L24T	1,2180
54	18P11Q04L24U	1,2180
55	18P11Q04L24V	1,2180
56	18P11Q04L24W	1,2180
57	18P11Q04L24X	1,2180
58	18P11Q04L24Y	1,2180
59	18P11Q04L24Z	1,2180
60	18P11Q04L25A	1,2180
61	18P11Q04L25B	1,2180
62	18P11Q04L25C	1,2180
63	18P11Q04L25D	1,2180
64	18P11Q04L25E	1,2180
65	18P11Q04L25F	1,2180
66	18P11Q04L25G	1,2180
67	18P11Q04L25H	1,2180
68	18P11Q04L25I	1,2180
69	18P11Q04L25J	1,2180
70	18P11Q04L25K	1,2180
71	18P11Q04L25L	1,2180
72	18P11Q04L25M	1,2180
73	18P11Q04L25N	1,2180
74	18P11Q04L25P	1,2180
75	18P11Q04L25Q	1,2180
76	18P11Q04L25R	1,2180
77	18P11Q04L25S	1,2180
78	18P11Q04L25T	1,2180
79	18P11Q04L25U	1,2180
80	18P11Q04L25V	1,2180
81	18P11Q04L25W	1,2180
82	18P11Q04L25X	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
83	18P11Q04L25Y	1,2180
84	18P11Q04L25Z	1,2180
85	18P11Q04Q02P	1,2180
86	18P11Q04Q02T	1,2180
87	18P11Q04Q02U	1,2180
88	18P11Q04Q02Y	1,2180
89	18P11Q04Q02Z	1,2180
90	18P11Q04Q03B	1,2180
91	18P11Q04Q03C	1,2180
92	18P11Q04Q03D	1,2180
93	18P11Q04Q03E	1,2180
94	18P11Q04Q03F	1,2180
95	18P11Q04Q03G	1,2180
96	18P11Q04Q03H	1,2180
97	18P11Q04Q03I	1,2180
98	18P11Q04Q03J	1,2180
99	18P11Q04Q03K	1,2180
100	18P11Q04Q03L	1,2180
101	18P11Q04Q03M	1,2180
102	18P11Q04Q03N	1,2180
103	18P11Q04Q03P	1,2180
104	18P11Q04Q03Q	1,2180
105	18P11Q04Q03R	1,2180
106	18P11Q04Q03S	1,2180
107	18P11Q04Q03T	1,2180
108	18P11Q04Q03U	1,2180
109	18P11Q04Q03V	1,2180
110	18P11Q04Q03W	1,2180
111	18P11Q04Q03X	1,2180
112	18P11Q04Q03Y	1,2180
113	18P11Q04Q03Z	1,2180
114	18P11Q04Q04A	1,2180
115	18P11Q04Q04B	1,2180
116	18P11Q04Q04C	1,2180
117	18P11Q04Q04D	1,2180
118	18P11Q04Q04E	1,2180
119	18P11Q04Q04F	1,2180
120	18P11Q04Q04G	1,2180
121	18P11Q04Q04H	1,2180
122	18P11Q04Q04I	1,2180
123	18P11Q04Q04J	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
124	18P11Q04Q04K	1,2180
125	18P11Q04Q04L	1,2180
126	18P11Q04Q04M	1,2180
127	18P11Q04Q04N	1,2180
128	18P11Q04Q04P	1,2180
129	18P11Q04Q04Q	1,2180
130	18P11Q04Q04R	1,2180
131	18P11Q04Q04S	1,2180
132	18P11Q04Q04T	1,2180
133	18P11Q04Q04U	1,2180
134	18P11Q04Q04V	1,2180
135	18P11Q04Q04W	1,2180
136	18P11Q04Q04X	1,2180
137	18P11Q04Q04Y	1,2180
138	18P11Q04Q04Z	1,2180
139	18P11Q04Q05A	1,2180
140	18P11Q04Q05B	1,2180
141	18P11Q04Q05C	1,2180
142	18P11Q04Q05D	1,2180
143	18P11Q04Q05E	1,2180
144	18P11Q04Q05F	1,2180
145	18P11Q04Q05G	1,2180
146	18P11Q04Q05H	1,2180
147	18P11Q04Q05I	1,2180
148	18P11Q04Q05J	1,2180
149	18P11Q04Q05K	1,2180
150	18P11Q04Q05L	1,2180
151	18P11Q04Q05M	1,2180
152	18P11Q04Q05N	1,2180
153	18P11Q04Q05P	1,2180
154	18P11Q04Q05Q	1,2180
155	18P11Q04Q05R	1,2180
156	18P11Q04Q05S	1,2180
157	18P11Q04Q05T	1,2180
158	18P11Q04Q05U	1,2180
159	18P11Q04Q05V	1,2180
160	18P11Q04Q05W	1,2180
161	18P11Q04Q05X	1,2180
162	18P11Q04Q05Y	1,2180
163	18P11Q04Q05Z	1,2180
164	18P11Q04Q06U	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
165	18P11Q04Q06Z	1,2180
166	18P11Q04Q07C	1,2180
167	18P11Q04Q07D	1,2180
168	18P11Q04Q07E	1,2180
169	18P11Q04Q07G	1,2180
170	18P11Q04Q07H	1,2180
171	18P11Q04Q07I	1,2180
172	18P11Q04Q07J	1,2180
173	18P11Q04Q07K	1,2180
174	18P11Q04Q07L	1,2180
175	18P11Q04Q07M	1,2180
176	18P11Q04Q07N	1,2180
177	18P11Q04Q07P	1,2180
178	18P11Q04Q07Q	1,2180
179	18P11Q04Q07R	1,2180
180	18P11Q04Q07S	1,2180
181	18P11Q04Q07T	1,2180
182	18P11Q04Q07U	1,2180
183	18P11Q04Q07V	1,2180
184	18P11Q04Q07W	1,2180
185	18P11Q04Q07X	1,2180
186	18P11Q04Q07Y	1,2180
187	18P11Q04Q07Z	1,2180
188	18P11Q04Q08A	1,2180
189	18P11Q04Q08B	1,2180
190	18P11Q04Q08C	1,2180
191	18P11Q04Q08D	1,2180
192	18P11Q04Q08E	1,2180
193	18P11Q04Q08F	1,2180
194	18P11Q04Q08G	1,2180
195	18P11Q04Q08H	1,2180
196	18P11Q04Q08I	1,2180
197	18P11Q04Q08J	1,2180
198	18P11Q04Q08K	1,2180
199	18P11Q04Q08L	1,2180
200	18P11Q04Q08M	1,2180
201	18P11Q04Q08N	1,2180
202	18P11Q04Q08P	1,2180
203	18P11Q04Q08Q	1,2180
204	18P11Q04Q08R	1,2180
205	18P11Q04Q08S	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
206	18P11Q04Q08T	1,2180
207	18P11Q04Q08U	1,2180
208	18P11Q04Q08V	1,2180
209	18P11Q04Q08W	1,2180
210	18P11Q04Q08X	1,2180
211	18P11Q04Q08Y	1,2180
212	18P11Q04Q08Z	1,2180
213	18P11Q04Q09A	1,2180
214	18P11Q04Q09B	1,2180
215	18P11Q04Q09C	1,2180
216	18P11Q04Q09D	1,2180
217	18P11Q04Q09E	1,2180
218	18P11Q04Q09F	1,2180
219	18P11Q04Q09G	1,2180
220	18P11Q04Q09H	1,2180
221	18P11Q04Q09I	1,2180
222	18P11Q04Q09J	1,2180
223	18P11Q04Q09K	1,2180
224	18P11Q04Q09L	1,2180
225	18P11Q04Q09M	1,2180
226	18P11Q04Q09N	1,2180
227	18P11Q04Q09P	1,2180
228	18P11Q04Q09Q	1,2180
229	18P11Q04Q09R	1,2180
230	18P11Q04Q09S	1,2180
231	18P11Q04Q09T	1,2180
232	18P11Q04Q09U	1,2180
233	18P11Q04Q09V	1,2180
234	18P11Q04Q09W	1,2180
235	18P11Q04Q09X	1,2180
236	18P11Q04Q09Y	1,2180
237	18P11Q04Q09Z	1,2180
238	18P11Q04Q10A	1,2180
239	18P11Q04Q10B	1,2180
240	18P11Q04Q10C	1,2180
241	18P11Q04Q10D	1,2180
242	18P11Q04Q10E	1,2180
243	18P11Q04Q10F	1,2180
244	18P11Q04Q10G	1,2180
245	18P11Q04Q10H	1,2180
246	18P11Q04Q10I	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
247	18P11Q04Q10J	1,2180
248	18P11Q04Q10K	1,2180
249	18P11Q04Q10L	1,2180
250	18P11Q04Q10M	1,2180
251	18P11Q04Q10N	1,2180
252	18P11Q04Q10P	1,2180
253	18P11Q04Q10Q	1,2180
254	18P11Q04Q10R	1,2180
255	18P11Q04Q10S	1,2180
256	18P11Q04Q10T	1,2180
257	18P11Q04Q10U	1,2180
258	18P11Q04Q10V	1,2180
259	18P11Q04Q10W	1,2180
260	18P11Q04Q10X	1,2180
261	18P11Q04Q10Y	1,2180
262	18P11Q04Q10Z	1,2180
263	18P11Q05I16F	1,2179
264	18P11Q05I16G	1,2179
265	18P11Q05I16H	1,2179
266	18P11Q05I16I	1,2179
267	18P11Q05I16J	1,2179
268	18P11Q05I16K	1,2180
269	18P11Q05I16L	1,2180
270	18P11Q05I16M	1,2180
271	18P11Q05I16N	1,2180
272	18P11Q05I16P	1,2180
273	18P11Q05I16Q	1,2180
274	18P11Q05I16R	1,2180
275	18P11Q05I16S	1,2180
276	18P11Q05I16T	1,2180
277	18P11Q05I16U	1,2180
278	18P11Q05I16V	1,2180
279	18P11Q05I16W	1,2180
280	18P11Q05I16X	1,2180
281	18P11Q05I16Y	1,2180
282	18P11Q05I16Z	1,2180
283	18P11Q05I17F	1,2179
284	18P11Q05I17G	1,2179
285	18P11Q05I17H	1,2179
286	18P11Q05I17I	1,2179
287	18P11Q05I17K	1,2179

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
288	18P11Q05I17L	1,2180
289	18P11Q05I17M	1,2180
290	18P11Q05I17N	1,2180
291	18P11Q05I17P	1,2180
292	18P11Q05I17Q	1,2180
293	18P11Q05I17R	1,2180
294	18P11Q05I17S	1,2180
295	18P11Q05I17T	1,2180
296	18P11Q05I17U	1,2180
297	18P11Q05I17V	1,2180
298	18P11Q05I17W	1,2180
299	18P11Q05I17X	1,2180
300	18P11Q05I17Y	1,2180
301	18P11Q05I17Z	1,2180
302	18P11Q05I18K	1,2180
303	18P11Q05I18L	1,2180
304	18P11Q05I18M	1,2180
305	18P11Q05I18N	1,2180
306	18P11Q05I18Q	1,2180
307	18P11Q05I18R	1,2180
308	18P11Q05I18S	1,2180
309	18P11Q05I18T	1,2180
310	18P11Q05I18V	1,2180
311	18P11Q05I18W	1,2180
312	18P11Q05I18X	1,2180
313	18P11Q05I18Y	1,2180
314	18P11Q05I18Z	1,2180
315	18P11Q05I21A	1,2180
316	18P11Q05I21B	1,2180
317	18P11Q05I21C	1,2180
318	18P11Q05I21D	1,2180
319	18P11Q05I21E	1,2180
320	18P11Q05I21F	1,2180
321	18P11Q05I21G	1,2180
322	18P11Q05I21H	1,2180
323	18P11Q05I21I	1,2180
324	18P11Q05I21J	1,2180
325	18P11Q05I21K	1,2180
326	18P11Q05I21L	1,2180
327	18P11Q05I21M	1,2180
328	18P11Q05I21N	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
329	18P11Q05I21P	1,2180
330	18P11Q05I21Q	1,2180
331	18P11Q05I21R	1,2180
332	18P11Q05I21S	1,2180
333	18P11Q05I21T	1,2180
334	18P11Q05I21U	1,2180
335	18P11Q05I21V	1,2180
336	18P11Q05I21W	1,2180
337	18P11Q05I21X	1,2180
338	18P11Q05I21Y	1,2180
339	18P11Q05I21Z	1,2180
340	18P11Q05I22A	1,2180
341	18P11Q05I22B	1,2180
342	18P11Q05I22C	1,2180
343	18P11Q05I22D	1,2180
344	18P11Q05I22E	1,2180
345	18P11Q05I22F	1,2180
346	18P11Q05I22G	1,2180
347	18P11Q05I22H	1,2180
348	18P11Q05I22I	1,2180
349	18P11Q05I22J	1,2180
350	18P11Q05I22K	1,2180
351	18P11Q05I22L	1,2180
352	18P11Q05I22M	1,2180
353	18P11Q05I22N	1,2180
354	18P11Q05I22P	1,2180
355	18P11Q05I22Q	1,2180
356	18P11Q05I22R	1,2180
357	18P11Q05I22S	1,2180
358	18P11Q05I22T	1,2180
359	18P11Q05I22U	1,2180
360	18P11Q05I22V	1,2180
361	18P11Q05I22W	1,2180
362	18P11Q05I22X	1,2180
363	18P11Q05I22Y	1,2180
364	18P11Q05I22Z	1,2180
365	18P11Q05I23A	1,2180
366	18P11Q05I23B	1,2180
367	18P11Q05I23C	1,2180
368	18P11Q05I23D	1,2180
369	18P11Q05I23E	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
370	18P11Q05I23F	1,2180
371	18P11Q05I23G	1,2180
372	18P11Q05I23H	1,2180
373	18P11Q05I23I	1,2180
374	18P11Q05I23J	1,2180
375	18P11Q05I23K	1,2180
376	18P11Q05I23L	1,2180
377	18P11Q05I23M	1,2180
378	18P11Q05I23N	1,2180
379	18P11Q05I23P	1,2180
380	18P11Q05I23Q	1,2180
381	18P11Q05I23R	1,2180
382	18P11Q05I23S	1,2180
383	18P11Q05I23T	1,2180
384	18P11Q05I23U	1,2180
385	18P11Q05I23V	1,2180
386	18P11Q05I23W	1,2180
387	18P11Q05I23X	1,2180
388	18P11Q05I23Y	1,2180
389	18P11Q05I23Z	1,2180
390	18P11Q05I24A	1,2180
391	18P11Q05I24B	1,2180
392	18P11Q05I24C	1,2180
393	18P11Q05I24D	1,2180
394	18P11Q05I24E	1,2180
395	18P11Q05I24F	1,2180
396	18P11Q05I24G	1,2180
397	18P11Q05I24H	1,2180
398	18P11Q05I24I	1,2180
399	18P11Q05I24J	1,2180
400	18P11Q05I24K	1,2180
401	18P11Q05I24L	1,2180
402	18P11Q05I24M	1,2180
403	18P11Q05I24N	1,2180
404	18P11Q05I24P	1,2180
405	18P11Q05I24Q	1,2180
406	18P11Q05I24R	1,2180
407	18P11Q05I24S	1,2180
408	18P11Q05I24T	1,2180
409	18P11Q05I24U	1,2180
410	18P11Q05I24V	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
411	18P11Q05I24W	1,2180
412	18P11Q05I24X	1,2180
413	18P11Q05I24Y	1,2180
414	18P11Q05I24Z	1,2180
415	18P11Q05I25A	1,2180
416	18P11Q05I25B	1,2180
417	18P11Q05I25C	1,2180
418	18P11Q05I25D	1,2180
419	18P11Q05I25E	1,2180
420	18P11Q05I25F	1,2180
421	18P11Q05I25G	1,2180
422	18P11Q05I25H	1,2180
423	18P11Q05I25I	1,2180
424	18P11Q05I25J	1,2180
425	18P11Q05I25K	1,2180
426	18P11Q05I25L	1,2180
427	18P11Q05I25M	1,2180
428	18P11Q05I25N	1,2180
429	18P11Q05I25P	1,2180
430	18P11Q05I25Q	1,2180
431	18P11Q05I25R	1,2180
432	18P11Q05I25S	1,2180
433	18P11Q05I25T	1,2180
434	18P11Q05I25U	1,2180
435	18P11Q05I25V	1,2180
436	18P11Q05I25W	1,2180
437	18P11Q05I25X	1,2180
438	18P11Q05I25Y	1,2180
439	18P11Q05I25Z	1,2180
440	18P11Q05J18Z	1,2180
441	18P11Q05J19V	1,2180
442	18P11Q05J19W	1,2180
443	18P11Q05J19X	1,2180
444	18P11Q05J19Y	1,2180
445	18P11Q05J19Z	1,2180
446	18P11Q05J21A	1,2180
447	18P11Q05J21B	1,2180
448	18P11Q05J21C	1,2180
449	18P11Q05J21D	1,2180
450	18P11Q05J21E	1,2180
451	18P11Q05J21F	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
452	18P11Q05J21G	1,2180
453	18P11Q05J21H	1,2180
454	18P11Q05J21I	1,2180
455	18P11Q05J21J	1,2180
456	18P11Q05J21K	1,2180
457	18P11Q05J21L	1,2180
458	18P11Q05J21M	1,2180
459	18P11Q05J21N	1,2180
460	18P11Q05J21P	1,2180
461	18P11Q05J21Q	1,2180
462	18P11Q05J21R	1,2180
463	18P11Q05J21S	1,2180
464	18P11Q05J21T	1,2180
465	18P11Q05J21U	1,2180
466	18P11Q05J21V	1,2180
467	18P11Q05J21W	1,2180
468	18P11Q05J21X	1,2180
469	18P11Q05J21Y	1,2180
470	18P11Q05J21Z	1,2180
471	18P11Q05J22Q	1,2180
472	18P11Q05J22V	1,2180
473	18P11Q05J23E	1,2180
474	18P11Q05J23J	1,2180
475	18P11Q05J23P	1,2180
476	18P11Q05J23U	1,2180
477	18P11Q05J23Z	1,2180
478	18P11Q05J24A	1,2180
479	18P11Q05J24B	1,2180
480	18P11Q05J24C	1,2180
481	18P11Q05J24D	1,2180
482	18P11Q05J24E	1,2180
483	18P11Q05J24F	1,2180
484	18P11Q05J24G	1,2180
485	18P11Q05J24H	1,2180
486	18P11Q05J24I	1,2180
487	18P11Q05J24J	1,2180
488	18P11Q05J24K	1,2180
489	18P11Q05J24L	1,2180
490	18P11Q05J24M	1,2180
491	18P11Q05J24N	1,2180
492	18P11Q05J24P	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
493	18P11Q05J24Q	1,2180
494	18P11Q05J24R	1,2180
495	18P11Q05J24S	1,2180
496	18P11Q05J24T	1,2180
497	18P11Q05J24U	1,2180
498	18P11Q05J24V	1,2180
499	18P11Q05J24W	1,2180
500	18P11Q05J24X	1,2180
501	18P11Q05J24Y	1,2180
502	18P11Q05J24Z	1,2180
503	18P11Q05J25A	1,2180
504	18P11Q05J25F	1,2180
505	18P11Q05J25K	1,2180
506	18P11Q05J25Q	1,2180
507	18P11Q05J25V	1,2180
508	18P11Q05M01A	1,2180
509	18P11Q05M01B	1,2180
510	18P11Q05M01C	1,2180
511	18P11Q05M01D	1,2180
512	18P11Q05M01E	1,2180
513	18P11Q05M01F	1,2180
514	18P11Q05M01G	1,2180
515	18P11Q05M01H	1,2180
516	18P11Q05M01I	1,2180
517	18P11Q05M01J	1,2180
518	18P11Q05M01K	1,2180
519	18P11Q05M01L	1,2180
520	18P11Q05M01M	1,2180
521	18P11Q05M01N	1,2180
522	18P11Q05M01P	1,2180
523	18P11Q05M01Q	1,2180
524	18P11Q05M01R	1,2180
525	18P11Q05M01S	1,2180
526	18P11Q05M01T	1,2180
527	18P11Q05M01U	1,2180
528	18P11Q05M01V	1,2180
529	18P11Q05M01W	1,2180
530	18P11Q05M01X	1,2180
531	18P11Q05M01Y	1,2180
532	18P11Q05M01Z	1,2180
533	18P11Q05M02A	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
534	18P11Q05M02B	1,2180
535	18P11Q05M02C	1,2180
536	18P11Q05M02D	1,2180
537	18P11Q05M02E	1,2180
538	18P11Q05M02F	1,2180
539	18P11Q05M02G	1,2180
540	18P11Q05M02H	1,2180
541	18P11Q05M02I	1,2180
542	18P11Q05M02J	1,2180
543	18P11Q05M02K	1,2180
544	18P11Q05M02L	1,2180
545	18P11Q05M02M	1,2180
546	18P11Q05M02N	1,2180
547	18P11Q05M02P	1,2180
548	18P11Q05M02Q	1,2180
549	18P11Q05M02R	1,2180
550	18P11Q05M02S	1,2180
551	18P11Q05M02T	1,2180
552	18P11Q05M02U	1,2180
553	18P11Q05M02V	1,2180
554	18P11Q05M02W	1,2180
555	18P11Q05M02X	1,2180
556	18P11Q05M02Y	1,2180
557	18P11Q05M02Z	1,2180
558	18P11Q05M03A	1,2180
559	18P11Q05M03B	1,2180
560	18P11Q05M03C	1,2180
561	18P11Q05M03D	1,2180
562	18P11Q05M03E	1,2180
563	18P11Q05M03F	1,2180
564	18P11Q05M03G	1,2180
565	18P11Q05M03H	1,2180
566	18P11Q05M03I	1,2180
567	18P11Q05M03J	1,2180
568	18P11Q05M03K	1,2180
569	18P11Q05M03L	1,2180
570	18P11Q05M03M	1,2180
571	18P11Q05M03N	1,2180
572	18P11Q05M03P	1,2180
573	18P11Q05M03Q	1,2180
574	18P11Q05M03R	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
575	18P11Q05M03S	1,2180
576	18P11Q05M03T	1,2180
577	18P11Q05M03U	1,2180
578	18P11Q05M03V	1,2180
579	18P11Q05M03W	1,2180
580	18P11Q05M03X	1,2180
581	18P11Q05M03Y	1,2180
582	18P11Q05M03Z	1,2180
583	18P11Q05M04A	1,2180
584	18P11Q05M04B	1,2180
585	18P11Q05M04C	1,2180
586	18P11Q05M04D	1,2180
587	18P11Q05M04E	1,2180
588	18P11Q05M04F	1,2180
589	18P11Q05M04G	1,2180
590	18P11Q05M04H	1,2180
591	18P11Q05M04I	1,2180
592	18P11Q05M04J	1,2180
593	18P11Q05M04K	1,2180
594	18P11Q05M04L	1,2180
595	18P11Q05M04M	1,2180
596	18P11Q05M04N	1,2180
597	18P11Q05M04P	1,2180
598	18P11Q05M04Q	1,2180
599	18P11Q05M04R	1,2180
600	18P11Q05M04S	1,2180
601	18P11Q05M04T	1,2180
602	18P11Q05M04U	1,2180
603	18P11Q05M04V	1,2180
604	18P11Q05M04W	1,2180
605	18P11Q05M04X	1,2180
606	18P11Q05M04Y	1,2180
607	18P11Q05M04Z	1,2180
608	18P11Q05M05A	1,2180
609	18P11Q05M05B	1,2180
610	18P11Q05M05C	1,2180
611	18P11Q05M05D	1,2180
612	18P11Q05M05E	1,2180
613	18P11Q05M05F	1,2180
614	18P11Q05M05G	1,2180
615	18P11Q05M05H	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
616	18P11Q05M05I	1,2180
617	18P11Q05M05J	1,2180
618	18P11Q05M05K	1,2180
619	18P11Q05M05L	1,2180
620	18P11Q05M05M	1,2180
621	18P11Q05M05N	1,2180
622	18P11Q05M05P	1,2180
623	18P11Q05M05Q	1,2180
624	18P11Q05M05R	1,2180
625	18P11Q05M05S	1,2180
626	18P11Q05M05T	1,2180
627	18P11Q05M05U	1,2180
628	18P11Q05M05V	1,2180
629	18P11Q05M05W	1,2180
630	18P11Q05M05X	1,2180
631	18P11Q05M05Y	1,2180
632	18P11Q05M05Z	1,2180
633	18P11Q05M06A	1,2180
634	18P11Q05M06B	1,2180
635	18P11Q05M06C	1,2180
636	18P11Q05M06D	1,2180
637	18P11Q05M06E	1,2180
638	18P11Q05M06F	1,2180
639	18P11Q05M06G	1,2180
640	18P11Q05M06H	1,2180
641	18P11Q05M06I	1,2180
642	18P11Q05M06J	1,2180
643	18P11Q05M06K	1,2180
644	18P11Q05M06L	1,2180
645	18P11Q05M06M	1,2180
646	18P11Q05M06N	1,2180
647	18P11Q05M06P	1,2180
648	18P11Q05M06Q	1,2180
649	18P11Q05M06R	1,2180
650	18P11Q05M06S	1,2180
651	18P11Q05M06T	1,2180
652	18P11Q05M06U	1,2180
653	18P11Q05M06V	1,2180
654	18P11Q05M06W	1,2180
655	18P11Q05M06X	1,2180
656	18P11Q05M06Y	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
657	18P11Q05M06Z	1,2180
658	18P11Q05M07A	1,2180
659	18P11Q05M07B	1,2180
660	18P11Q05M07C	1,2180
661	18P11Q05M07D	1,2180
662	18P11Q05M07E	1,2180
663	18P11Q05M07F	1,2180
664	18P11Q05M07G	1,2180
665	18P11Q05M07H	1,2180
666	18P11Q05M07I	1,2180
667	18P11Q05M07J	1,2180
668	18P11Q05M07K	1,2180
669	18P11Q05M07L	1,2180
670	18P11Q05M07M	1,2180
671	18P11Q05M07N	1,2180
672	18P11Q05M07P	1,2180
673	18P11Q05M07Q	1,2180
674	18P11Q05M07R	1,2180
675	18P11Q05M07S	1,2180
676	18P11Q05M07T	1,2180
677	18P11Q05M07U	1,2180
678	18P11Q05M07V	1,2180
679	18P11Q05M07W	1,2180
680	18P11Q05M07X	1,2180
681	18P11Q05M07Y	1,2180
682	18P11Q05M07Z	1,2180
683	18P11Q05M08A	1,2180
684	18P11Q05M08B	1,2180
685	18P11Q05M08C	1,2180
686	18P11Q05M08D	1,2180
687	18P11Q05M08E	1,2180
688	18P11Q05M08F	1,2180
689	18P11Q05M08G	1,2180
690	18P11Q05M08H	1,2180
691	18P11Q05M08I	1,2180
692	18P11Q05M08J	1,2180
693	18P11Q05M08K	1,2180
694	18P11Q05M08L	1,2180
695	18P11Q05M08M	1,2180
696	18P11Q05M08N	1,2180
697	18P11Q05M08P	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
698	18P11Q05M08Q	1,2180
699	18P11Q05M08R	1,2180
700	18P11Q05M08S	1,2180
701	18P11Q05M08T	1,2180
702	18P11Q05M08U	1,2180
703	18P11Q05M08V	1,2180
704	18P11Q05M08W	1,2180
705	18P11Q05M08X	1,2180
706	18P11Q05M08Y	1,2180
707	18P11Q05M08Z	1,2180
708	18P11Q05M09A	1,2180
709	18P11Q05M09B	1,2180
710	18P11Q05M09C	1,2180
711	18P11Q05M09D	1,2180
712	18P11Q05M09E	1,2180
713	18P11Q05M09F	1,2180
714	18P11Q05M09G	1,2180
715	18P11Q05M09H	1,2180
716	18P11Q05M09I	1,2180
717	18P11Q05M09J	1,2180
718	18P11Q05M09K	1,2180
719	18P11Q05M09L	1,2180
720	18P11Q05M09M	1,2180
721	18P11Q05M09N	1,2180
722	18P11Q05M09P	1,2180
723	18P11Q05M09Q	1,2180
724	18P11Q05M09R	1,2180
725	18P11Q05M09S	1,2180
726	18P11Q05M09T	1,2180
727	18P11Q05M09U	1,2180
728	18P11Q05M09V	1,2180
729	18P11Q05M09W	1,2180
730	18P11Q05M09X	1,2180
731	18P11Q05M09Y	1,2180
732	18P11Q05M09Z	1,2180
733	18P11Q05M10A	1,2180
734	18P11Q05M10B	1,2180
735	18P11Q05M10C	1,2180
736	18P11Q05M10D	1,2180
737	18P11Q05M10E	1,2180
738	18P11Q05M10F	1,2180

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
739	18P11Q05M10G	1,2180
740	18P11Q05M10H	1,2180
741	18P11Q05M10I	1,2180
742	18P11Q05M10J	1,2180
743	18P11Q05M10K	1,2180
744	18P11Q05M10L	1,2180
745	18P11Q05M10M	1,2180
746	18P11Q05M10N	1,2180
747	18P11Q05M10P	1,2180
748	18P11Q05M10Q	1,2180
749	18P11Q05M10R	1,2180
750	18P11Q05M10S	1,2180
751	18P11Q05M10T	1,2180
752	18P11Q05M10U	1,2180
753	18P11Q05M10V	1,2180
754	18P11Q05M10W	1,2180
755	18P11Q05M10X	1,2180
756	18P11Q05M10Y	1,2180
757	18P11Q05M10Z	1,2180
758	18P11Q05N01A	1,2180
759	18P11Q05N01B	1,2180
760	18P11Q05N01C	1,2180
761	18P11Q05N01D	1,2180
762	18P11Q05N01E	1,2180
763	18P11Q05N01F	1,2180
764	18P11Q05N01G	1,2180
765	18P11Q05N01H	1,2180
766	18P11Q05N01I	1,2180
767	18P11Q05N01J	1,2180
768	18P11Q05N01K	1,2180
769	18P11Q05N01L	1,2180
770	18P11Q05N01M	1,2180
771	18P11Q05N01N	1,2180
772	18P11Q05N01P	1,2180
773	18P11Q05N01Q	1,2180
774	18P11Q05N01R	1,2180
775	18P11Q05N01S	1,2180
776	18P11Q05N01T	1,2180
777	18P11Q05N01U	1,2180
778	18P11Q05N01V	1,2180
779	18P11Q05N01W	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
780	18P11Q05N01X	1,2180
781	18P11Q05N01Y	1,2180
782	18P11Q05N01Z	1,2180
783	18P11Q05N02A	1,2180
784	18P11Q05N02F	1,2180
785	18P11Q05N02K	1,2180
786	18P11Q05N03D	1,2180
787	18P11Q05N03E	1,2180
788	18P11Q05N03H	1,2180
789	18P11Q05N03I	1,2180
790	18P11Q05N03J	1,2180
791	18P11Q05N03L	1,2180
792	18P11Q05N03M	1,2180
793	18P11Q05N03N	1,2180
794	18P11Q05N03P	1,2180
795	18P11Q05N03R	1,2180
796	18P11Q05N03S	1,2180
797	18P11Q05N03T	1,2180
798	18P11Q05N03U	1,2180
799	18P11Q05N03W	1,2180
800	18P11Q05N03X	1,2180
801	18P11Q05N03Y	1,2180
802	18P11Q05N03Z	1,2180
803	18P11Q05N04A	1,2180
804	18P11Q05N04B	1,2180
805	18P11Q05N04C	1,2180
806	18P11Q05N04D	1,2180
807	18P11Q05N04E	1,2180
808	18P11Q05N04F	1,2180
809	18P11Q05N04G	1,2180
810	18P11Q05N04H	1,2180
811	18P11Q05N04I	1,2180
812	18P11Q05N04J	1,2180
813	18P11Q05N04K	1,2180
814	18P11Q05N04L	1,2180
815	18P11Q05N04M	1,2180
816	18P11Q05N04N	1,2180
817	18P11Q05N04P	1,2180
818	18P11Q05N04Q	1,2180
819	18P11Q05N04R	1,2180
820	18P11Q05N04S	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
821	18P11Q05N04T	1,2180
822	18P11Q05N04U	1,2180
823	18P11Q05N04V	1,2180
824	18P11Q05N04W	1,2180
825	18P11Q05N04X	1,2180
826	18P11Q05N04Y	1,2180
827	18P11Q05N04Z	1,2180
828	18P11Q05N05A	1,2180
829	18P11Q05N05F	1,2180
830	18P11Q05N05K	1,2180
831	18P11Q05N05Q	1,2180
832	18P11Q05N05V	1,2180
833	18P11Q05N06A	1,2180
834	18P11Q05N06B	1,2180
835	18P11Q05N06C	1,2180
836	18P11Q05N06D	1,2180
837	18P11Q05N06E	1,2180
838	18P11Q05N06F	1,2180
839	18P11Q05N06G	1,2180
840	18P11Q05N06H	1,2180
841	18P11Q05N06I	1,2180
842	18P11Q05N06J	1,2180
843	18P11Q05N06K	1,2180
844	18P11Q05N06L	1,2180
845	18P11Q05N06M	1,2180
846	18P11Q05N06N	1,2180
847	18P11Q05N06P	1,2180
848	18P11Q05N06Q	1,2180
849	18P11Q05N06R	1,2180
850	18P11Q05N06S	1,2180
851	18P11Q05N06T	1,2180
852	18P11Q05N06U	1,2180
853	18P11Q05N06V	1,2180
854	18P11Q05N06W	1,2180
855	18P11Q05N06X	1,2180
856	18P11Q05N06Y	1,2180
857	18P11Q05N06Z	1,2180
858	18P11Q05N07A	1,2180
859	18P11Q05N07B	1,2180
860	18P11Q05N07C	1,2180
861	18P11Q05N07D	1,2180

*“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”*

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
862	18P11Q05N07E	1,2180
863	18P11Q05N07F	1,2180
864	18P11Q05N07G	1,2180
865	18P11Q05N07H	1,2180
866	18P11Q05N07I	1,2180
867	18P11Q05N07J	1,2180
868	18P11Q05N07K	1,2180
869	18P11Q05N07L	1,2180
870	18P11Q05N07M	1,2180
871	18P11Q05N07N	1,2180
872	18P11Q05N07P	1,2180
873	18P11Q05N07Q	1,2180
874	18P11Q05N07R	1,2180
875	18P11Q05N07S	1,2180
876	18P11Q05N07T	1,2180
877	18P11Q05N07U	1,2180
878	18P11Q05N07V	1,2180
879	18P11Q05N07W	1,2180
880	18P11Q05N07X	1,2180
881	18P11Q05N07Y	1,2180
882	18P11Q05N07Z	1,2180
883	18P11Q05N08A	1,2180
884	18P11Q05N08B	1,2180
885	18P11Q05N08C	1,2180
886	18P11Q05N08D	1,2180
887	18P11Q05N08E	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
888	18P11Q05N08F	1,2180
889	18P11Q05N08G	1,2180
890	18P11Q05N08H	1,2180
891	18P11Q05N08I	1,2180
892	18P11Q05N08J	1,2180
893	18P11Q05N08K	1,2180
894	18P11Q05N08L	1,2180
895	18P11Q05N08M	1,2180
896	18P11Q05N08N	1,2180
897	18P11Q05N08P	1,2180
898	18P11Q05N08Q	1,2180
899	18P11Q05N08R	1,2180
900	18P11Q05N08S	1,2180
901	18P11Q05N08T	1,2180
902	18P11Q05N08U	1,2180
903	18P11Q05N08V	1,2180
904	18P11Q05N08W	1,2180
905	18P11Q05N08X	1,2180
906	18P11Q05N08Y	1,2180
907	18P11Q05N08Z	1,2180
908	18P11Q05N09A	1,2180
909	18P11Q05N09B	1,2180
910	18P11Q05N09C	1,2180
911	18P11Q05N09D	1,2180
912	18P11Q05N09E	1,2180
913	18P11Q05N09F	1,2180

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
914	18P11Q05N09G	1,2180
915	18P11Q05N09H	1,2180
916	18P11Q05N09I	1,2180
917	18P11Q05N09J	1,2180
918	18P11Q05N09K	1,2180
919	18P11Q05N09L	1,2180
920	18P11Q05N09M	1,2180
921	18P11Q05N09N	1,2180
922	18P11Q05N09P	1,2180
923	18P11Q05N09Q	1,2180
924	18P11Q05N09R	1,2180
925	18P11Q05N09S	1,2180
926	18P11Q05N09T	1,2180
927	18P11Q05N09U	1,2180
928	18P11Q05N09V	1,2180
929	18P11Q05N09W	1,2180
930	18P11Q05N09X	1,2180
931	18P11Q05N09Y	1,2180
932	18P11Q05N09Z	1,2180
933	18P11Q05N10A	1,2180
934	18P11Q05N10F	1,2180
935	18P11Q05N10K	1,2180
936	18P11Q05N10Q	1,2180
937	18P11Q05N10V	1,2180

#### IDENTIFICACIÓN DE FRENTE DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADOS

FRENTE No	RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	USUARIO ANNA MINERIA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS	
				LONGITUD	LATITUD
1	FARID EMIR MEDINA DIAZ	11316108	80739	-74,09077	8,42112
2	OSCAR DARIO BELEÑO OLAYA	12686743	80740	-74,10313	8,42262
3	NESTOR ALFONSO ARIAS GONZALEZ	9137431	80754	-74,07978	8,42126

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se Entienden Excluidas del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería, con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los Estudios Geológico Mineros - EGM a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

*“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Farid Emir Medina Díaz	11.316.108
Oscar Darío Beleño Olaya	12.686.743
Néstor Alfonso Arias González	9.137.431

**ARTÍCULO QUINTO – ADVERTIR** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que para desarrollar actividades mineras en el área objeto de declaración y delimitación deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo **que son solidariamente responsables** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y las demás que se deriven del presente acto administrativo, especialmente las que se subrayan y son exigibles con ocasión a la superposición que presenta el área susceptible de continuar con el trámite con el Área de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 en un 98,63%, como se señala a continuación:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Advertir a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y

***“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”***

delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR** a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita, que deberán tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 11 de la resolución No. 266 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Río Viejo y Norosí en el departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 29806 de 27 de julio de 2021, Placa ARE- 502200, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO NOVENO.** - **Notificar** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Farid Emir Medina Díaz	11.316.108
Oscar Darío Beleño	12.686.743
Néstor Alfonso Arias Gonzalez	91.374.431

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **Remitir** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **Comunicar** la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a las alcaldías de los municipios de Arenal y Río Viejo en el departamento de Bolívar, como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB., para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz – Abogada Grupo de Fomento.   
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF   
Aprobó: Jose Martin Pimiento – Gerente Grupo de Fomento.   
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF   
Expediente: ARE- 502200.